

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-DRMS-2024-0150-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica a la Iglesia Evangélica El Refugio de Adonai, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 2

MDG-SMS-DRMS-2024-0173-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Iglesia Evangélica Pentecostés Alas de Águilas, con domicilio en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos 6

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2024-0078-A Se declara el día 15 de octubre de cada año como el Día del Camarón Ecuatoriano 11

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-SCA-2024-0040-R Se aprueba el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción, Operación y Abandono del Proyecto Solar Intiyana y Línea de Transmisión” 15

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

MMDH-MMDH-2024-0009-R Se designa a la Ing. Elizabeth Cristina Viteri Aguilar, como Administradora del “Acuerdo entre la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (“ONU Mujeres”) 52

MMDH-MMDH-2024-0010-R Se aprueba la reforma al Reglamento que Regula el Procedimiento de Coordinación y Ejecución de las Obligaciones Internacionales 61

ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0150-A

**SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) *Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección*

y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: “El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: “La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: “(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 356 de 16 de agosto de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Arturo David Felix Wong, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:” Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)” .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de

Gobierno, en su artículo dispone: “(...) **DELEGAR** a el/la Director/a de Registro Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces para que a nombre y en representación del titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejerza las siguientes atribuciones: **1.** Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, **2.** Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, **3.** Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, **4.** Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia (...)”;

Que, mediante acción de personal Nro. 0744 de 28 de junio de 2024, se designó al Abg. David Andrés Guadalima Morocho, como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2023-2886-O de fecha 21 de noviembre de 2023, el señor José Gabriel Farinango Ortiz, en calidad de Representante Provisional de la organización en formación denominada: **IGLESIA EVANGÉLICA EL REFUGIO DE ADONAI** (Expediente XA-1652), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico MDG-SMS-DRMS-2024-0611-M, de fecha 13 de septiembre de 2024, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la **IGLESIA EVANGÉLICA EL REFUGIO DE ADONAI**, con domicilio en Barrio Lucha De Los Pobres Calle 21 de agosto y Manuela Garaicoa E2-28, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad de Quito,

provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M. , a los 20 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
DAVID ANDRES
GUADALIMA MOROCHO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0173-A

**SRA. ABG. VICTORIA ADELIN CALDERON CARRERA
DIRECTORA DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****Considerando:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como a la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) *Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección*

y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: “*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial*”;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: “*La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4*”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “*En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria*”;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: “*(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “*(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 356 de 16 de agosto de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró Al señor Arturo David Felix Wong, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: “*Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “*(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*” .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de

Gobierno, en su artículo dispone: “(...) **DELEGAR** a el/la Director/a de Registro Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces para que a nombre y en representación del titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejerza las siguientes atribuciones: **1.** Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, **2.** Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, **3.** Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, **4.** Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia (...)”;

Que, Mediante acción de personal Nro. 1126 de 03 de octubre de 2024, se designó, a la Abogada Victoria Adeline Calderón Carrera como Directora de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-5904-E, de fecha 24 de julio de 2024, el/la señor/a. Teófilo Isafas Rocha en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS ALAS DE ÁGUILAS** (Expediente XA-2142), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0622-M, de fecha 20 de septiembre de 2024, el analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS ALAS DE ÁGUILAS.** Con domicilio en el recinto Bendición de Dios, parroquia Febres Cordero, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos,** su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones

Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

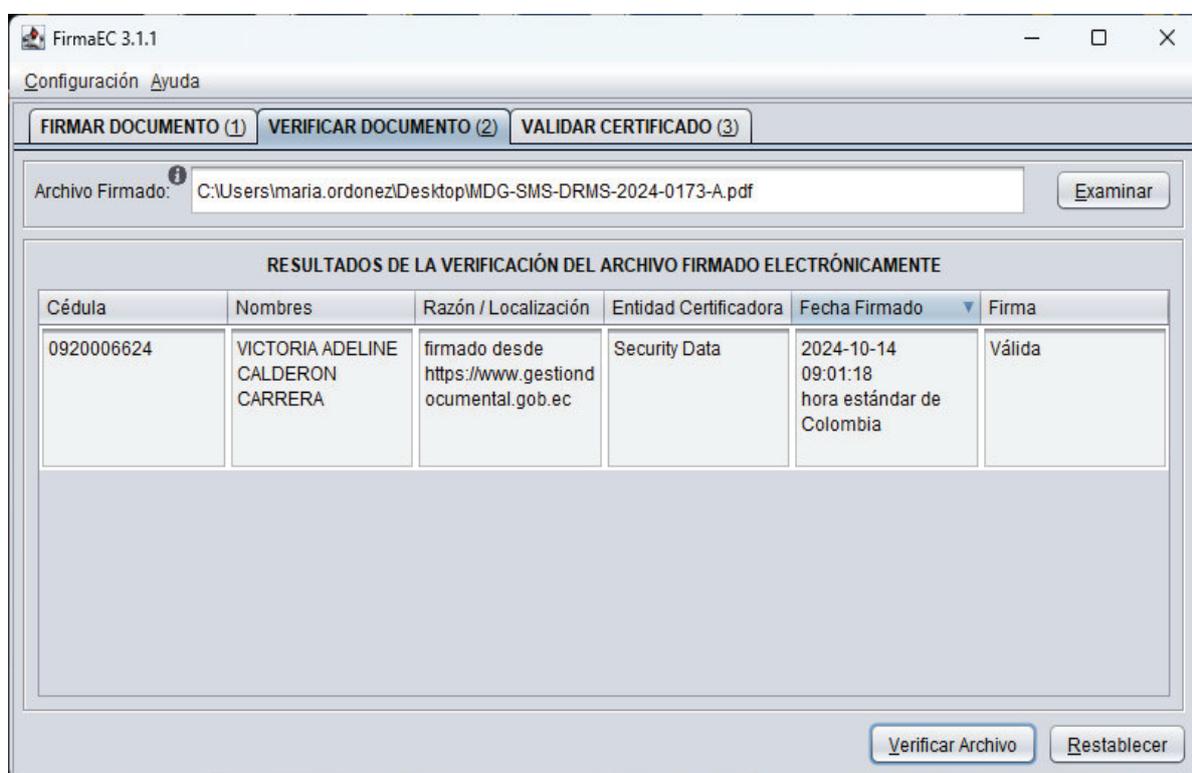
**SRA. ABG. VICTORIA ADELINE CALDERON CARRERA
DIRECTORA DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA**



Firmado electrónicamente por:
**VICTORIA ADELINE
CALDERON CARRERA**

RAZÓN: En Quito, hoy 14 de octubre de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-DRMS-2024-0173-A de fecha 14 de octubre de 2024, suscrito electrónicamente por la señora Abg. Victoria Adeline Calderón Carrera, Directora de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ VERA

Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0078-A**SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 determina: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 281 determina: “(...) La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. (...) 10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 283 dispone: “(...) El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. (...)”;

Que, la Constitución Ibídem, en su artículo 284 establece como política económica el siguiente objetivo: “(...) 3. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 334, establece: “El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...) 3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción. 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 379 establece: “(...) Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. (...)”

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 31 señala: “(...) Promoción de las organizaciones sociales. – El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes. (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 32 dispone: “(...) El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo,

propenderá a que la compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia. (...)”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 3 señala los fines de esta Ley y en su artículo 4 establece los principios para la aplicación de esta Ley sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente.

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 7 detalla las definiciones para efectos de la presente Ley: “(...) **1. Acuicultura.** Es la reproducción, cría y cultivo de recursos hidrobiológicos en áreas continentales, aguas interiores, zonas marinas, que implica, por un lado, la intervención en el proceso de crianza para mejorar la producción y por el otro, la propiedad individual o empresarial del stock cultivado. Incluye el cultivo de peces, crustáceos, moluscos, algas, equinodermos, y demás recursos hidrobiológicos. La acuicultura desarrollada en zonas marinas, en su hábitat natural o en recintos especialmente construidos, se denomina acuicultura marina (maricultura). **2. Actividad acuícola.** Es la que tiene por objeto la reproducción, cría, cultivo, procesamiento, comercialización interna y externa e investigación de recursos hidrobiológicos acuícolas y sus actividades conexas. (...) **54. Recurso hidrobiológico.** Toda aquella especie que tiene en el agua su ciclo de vida o parte de él, que pueda ser aprovechada por el hombre. (...)”;

Que, el artículo 13 *Ibíd.*, dispone “**De la rectoría.** El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional.;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, dispone: “**Atribuciones.** Al ente rector le corresponde: (...) **12.** Promover y apoyar la investigación, innovación, ciencia y tecnología de la actividad acuícola y pesquera nacional, así como también la organización social y el fortalecimiento de las capacidades de sus actores, en coordinación con las demás entidades competentes;

Que, el artículo 42 de la referida Ley establece: “(...) Normas relativas al fomento de la acuicultura y pesca. El ente rector fomentará políticas públicas orientadas a la promoción, desarrollo, implementación, seguimiento y reconocimiento de los incentivos acuícolas y pesqueros para el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación, comercialización y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero, dirigido a acuicultores, pescadores, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que desarrollen actividades acuícolas, pesqueras y conexas. (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 21 001 de 04 de marzo de 2021, se expide el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MPCEIP, el cual otorga al Viceministro de Acuicultura y Pesca las atribuciones de: “Recomendar para su correspondiente aprobación al Ministro/a de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, las políticas, estrategias y normas técnicas de Acuicultura y Pesca”.

Que, en el referido Estatuto, se encuentra entre las atribuciones de Subsecretaría de Acuicultura: “Presentar al Viceministro las propuestas de políticas públicas y estrategias en materia acuícola”.

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MPCEIP, atribuye a la Dirección de Gestión Acuícola, “Identificar la necesidad de crear las políticas públicas y estrategias en materia acuícola”;

Que, en el Informe del Estado Mundial de la Pesca y la Acuicultura del 2024, coloca al Ecuador para el año 2022 en el puesto 10mo dentro de los principales de producción de animales acuáticos a nivel mundial, 7mo dentro de los principales países de producción de acuicultura marina y costera y en 3er lugar dentro de producción acuícola mundial de crustáceos.

Que, la ficha técnica de acuicultura del Sistema Integrado de Consulta de Clasificaciones y Nomenclaturas (SIN) del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos identifica la situación geográfica del *Litopenaeus vannamei* o *Penaeus vannamei* como el camarón blanco, nativo de la costa oriental del Océano Pacífico, desde Sonora, México al Norte, hacia Centro y Sudamérica hasta Tumbes en Perú.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SUBACUA-2024-8343-M de 03 de septiembre de 2024, la Dirección de Gestión Acuícola, remite a la Subsecretaría de Acuicultura, el informe de necesidad para la celebración del “*Día del Camarón Ecuatoriano*”, reconociendo la importancia de este organismo para la economía del Ecuador;

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2024-0760-M de 17 de septiembre de 2024, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola, remite a la Subsecretaría de Acuicultura, el informe de pertinencia para el establecimiento del Día del Camarón Ecuatoriano mediante el cual se considera procedente el requerimiento realizado por la Dirección de Gestión Acuícola de la Subsecretaría de Acuicultura.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-VAP-2024-0680-M del 15 de octubre de 2024, la Viceministra de Acuicultura y Pesca, remite a la Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la propuesta de acuerdo revisada y aprobada, adjuntando los documentos de sustento.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023, el presidente constitucional de la República del Ecuador, designó a la Mgs. María Sonsoles García León como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las competencias y atribuciones por el cargo que desempeña y al amparo de lo que dispone el Código Orgánico Administrativo:

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar el día 15 de octubre de cada año como el Día del Camarón Ecuatoriano, con el propósito de dar el reconocimiento a la principal especie en cultivo acuícola en el Ecuador y a todas las personas que contribuyen en esta importante cadena de valor productiva.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA



Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0040-R**Quito, D.M., 04 de octubre de 2024****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****MGS. NANCY FABIOLA SARRADE GASTELÚ****SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que, el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(…) Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción*

sobre la actividad sometida a consulta (...)”;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, dispone que: *“Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna”*;

Que, el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que: *“Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: *“Art. 172.- Objeto. La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. (...)”*;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: *“Art. 173.- De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. (...)”*;

Que, el artículo 174 del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: *“Art. 174.- La Autoridad Ambiental Nacional elaborará y actualizará el catálogo de actividades, de los proyectos, obras o actividades existentes en el país que deban regularizarse, en función de la magnitud del impacto o riesgo ambiental que puedan generar. La periodicidad de las actualizaciones del catálogo de actividades se sujetará a criterios técnicos.”*;

Que, el artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: *“Art. 184 La Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de*

manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables. (...)”;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica sobre la protección del ambiente manifiesta: *“Corresponde a las empresas eléctricas, sean éstas públicas, mixtas, privadas o de economía popular y solidaria, y en general a todos los participantes del sector eléctrico en las actividades de generación, autogeneración, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, cumplir con las políticas, normativa y procedimientos aplicables según la categorización establecida por la Autoridad Ambiental Nacional, para la prevención, control, mitigación, reparación y seguimiento de impactos ambientales en las etapas de construcción, operación y retiro.”*;

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica sobre los permisos ambientales establece que: Las empresas que realicen actividades dentro del sector eléctrico, están obligadas a obtener y mantener previamente los permisos ambientales de acuerdo con la categorización ambiental que establezca la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica sobre los impactos ambientales establece que Las empresas eléctricas tendrán la obligación de prevenir, -mitigar, remediar y/o compensar según fuere el caso, los impactos negativos que se produzcan sobre el ambiente, por el desarrollo de sus actividades de construcción, operación y mantenimiento;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone que: *“Procesos de permisos ambientales. - Todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso. Una vez entre en vigencia la presente ley, los nuevos trámites para el otorgamiento de permisos ambientales serán responsabilidad de la Autoridad Ambiental Nacional. El traspaso de todos los procesos de permisos ambientales a la Autoridad Ambiental Nacional deberá darse en un plazo de ciento ochenta (180) días.”*;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 507 de 12 de junio de 2019 dispone: *“Art. 421.- Componentes y partes constitutivas de los proyectos, obras o actividades.- Los componentes y partes constitutivas de los proyectos, obras o actividades sujetas regularización, incluyen el emplazamiento, instalación, mejoras, divisiones, acumulaciones, construcción, montaje,*

operación, modificaciones, ampliaciones, mantenimiento, desmantelamiento, terminación, cierre y abandono, de todas las acciones, afectaciones, ocupaciones, usos del espacio, servicios, infraestructura y otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.”

Que, el artículo 463 de la reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente sustituido por el Art. 5 del Decreto Ejecutivo No. 754, publicado en Registro Oficial Suplemento 323 de 2 de junio del 2023, señala: “*Art. 463 Objeto de la participación ciudadana en la regularización ambiental. -La participación ciudadana en la regularización ambiental tiene por objeto dar a conocer los posibles impactos socioambientales de un proyecto, obra o actividad, así como recoger las opiniones y observaciones de la población que habita en el área de influencia directa social correspondiente.”*;

Que, el artículo 464 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente sustituido por el Art. 5 del Decreto Ejecutivo No. 754, publicado en Registro Oficial Suplemento 323 de 2 de junio del 2023, señala: “*Art. 464.- Alcance de la participación ciudadana. -El proceso de participación ciudadana se realizará de manera obligatoria para la regularización ambiental de todos los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental.”*;

Que, el artículo 465 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente sustituido por el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 754, publicado en Registro Oficial Suplemento 323 de 2 de junio del 2023, señala: “*Art. 465.- Momento de la participación ciudadana. -Los procesos de participación ciudadana se realizarán de manera previa al otorgamiento de las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes.”*;

Que, el artículo 474 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente sustituido por el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 754, publicado en Registro Oficial Suplemento 323 de 2 de junio del 2023, señala: “*Art. 474.- Facilitadores ambientales. -Para la organización, conducción, registro, sistematización, manejo de información, análisis e interpretación del proceso de participación ciudadana, la Autoridad Ambiental Nacional, establecerá una base de datos de facilitadores ambientales.”*;

Que, el artículo 508 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente sustituido por el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 754, publicado en Registro Oficial Suplemento 323 de 2 de junio del 2023, señala: “*Art. 508.- Plan de cierre y abandono. - Los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente. El plan de cierre y abandono deberá incluir, como mínimo:*

1. *La identificación de los impactos ambientales que se generen durante el desarrollo de esta fase;*
2. *Las medidas de manejo del área;*
3. *Las medidas de restauración de las áreas abandonadas,*
4. *Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de cierre y abandono; y, Las obligaciones derivadas de los actos administrativos y la presentación de los documentos que demuestren el cumplimiento de las mismas, de ser el caso.”*

Que, mediante Decreto Nro. 1007 del 30 de abril de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, Fusiona el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada Ministerio del Ambiente y Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambió la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “*Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*”;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 12 de junio del 2023, el operador INTIYANA SOLAR S.A. registró el proyecto “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN*”, con código SUIA. MAATE-RA-2023-476601, ubicado en la provincia de Imbabura, cantones Ibarra, San Miguel de Urucuquí y Antonio Ante, parroquias San Antonio, Salinas, Tumbabiro, San José de Chaltura, Urucuquí e Imbaya (San Luis de Cobuendo);

Que, con Oficio Nro. MAATE-SUIA-RA-DZDI-2023-00650 de 12 de junio del 2023, el Sistema Único de Información Ambiental, emitió el Certificado de Intersección, en el cual se indicó que el proyecto “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN*”, con código SUIA. MAATE-RA-2023-476601, ubicado en la provincia de Imbabura, cantones Ibarra, San Miguel de Urucuquí y Antonio Ante, parroquias San Antonio, Salinas, Tumbabiro, San José de Chaltura, Urucuquí e Imbaya (San Luis de Cobuendo), NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles;

Que, mediante trámite Nro. MAATE-RA-2023-476601 de 03 de julio del 2023, la empresa INTIYANA SOLAR S.A, ingresó en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN*”, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, con fecha 22 de agosto de 2023, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), se designó a la Dirección de Bosques para la revisión del Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DB-2023-0095-M de 05 de septiembre del 2023, la Dirección de Bosques remitió a la Dirección de Regularización Ambiental el cual señala: *“(...) con base al análisis de revisión y lo que determina el Certificado de Intersección Nro. MAATE-SUIA-RA-DZDI-2023-00650 de 12 de junio del 2023, donde se determina que el proyecto denominado “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN” no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles, NO APLICA emitir un pronunciamiento por intersección debido a que el proyecto no está dentro de áreas de conservación que sean competencia de la Dirección de Bosques”;*

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con Oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0065-O de 27 de noviembre de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó al operador INTIYANA SOLAR S.A. que: *“(...) sobre la base del Informe Técnico MAATE-SCA-DRA-2023-000277 de 20 de noviembre de 2023 y conforme lo establece la Constitución de la República en su Artículo 83, Código Orgánico del Ambiente en sus artículos 8 y 180 en relación al contenido del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN”, ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Urcuquí, parroquia Tumbabiro, se concluye que NO CUMPLE con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental vigente, por tal razón, se solicita información aclaratoria y ampliatoria (...)”* respecto de las observaciones detalladas;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el 27 de noviembre de 2023, INTIYANA SOLAR S.A., solicitó una reunión aclaratoria del *“ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN”* misma que se llevó a cabo el 05 de diciembre de 2023, constancia detallada en el acta de reunión Nro. MAATE-XXX-ACT-2023-001;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con Oficio Nro. S/N de 14 de diciembre de 2023, el representante legal de INTIYANA SOLAR S.A., solicitó una prórroga a la subsanación de las observaciones realizadas al *“ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN”* ;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-DRA-2023-1384-O de 27 de diciembre de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, comunicó al operador INTIYANA SOLAR S.A., que: “(...) conforme lo establecido en el artículo 439 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, los quince (15) días término otorgados para presentar el Estudio de Impacto Ambiental con la información aclaratoria y complementaria en relación al Oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0065-O de 27 de noviembre de 2023, vence el 18 de diciembre de 2023, cabe indicar que la solicitud de prórroga fue ingresada por el operador el 14 de diciembre de 2023. En tal razón, de acuerdo a lo establecido en el artículo 439 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, esta Dirección, CONCEDE la prórroga de treinta (30) días término, a partir del 14 de diciembre de 2023”;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA se actualizó el Certificado de Intersección con Oficio Nro. MAATE-SUIA-RA-DRA-2024-00001-A de 12 de enero de 2024, sobre el “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN”, mismo que NO INTERSECA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles, cuyas coordenadas UTM, elipsoide WGS 84 17 Sur son:

COORDENADAS DEL ÁREA GEOGRÁFICA EN DATUM WGS 84 ZONA 17 SUR;

Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	815153,4962	10051710,7213	148	814549,2491	10053267,9863
2	815114,2079	10051754,8521	149	814552,0974	10053268,3421
3	815088,5700	10051783,6500	150	814552,1089	10053268,3189
4	815084,5080	10051788,5925	151	814566,7417	10053238,8018
5	815082,8102	10051790,6584	152	814577,3910	10053225,0587
6	815075,1125	10051800,0246	153	814613,3916	10053199,1242
7	815056,2397	10051822,9884	154	814618,1552	10053194,4808
8	815054,5700	10051825,0200	155	814636,3967	10053176,6998
9	815050,1105	10051828,5894	156	814653,9805	10053170,3023
10	814981,0200	10051883,8900	157	814676,0300	10053162,2800
11	814949,2900	10051901,8500	158	814687,1591	10053152,5732
12	814936,9271	10051908,7283	159	814691,3596	10053148,9096
13	814917,8093	10051918,2936	160	814717,4359	10053137,0424
14	814909,8699	10051922,2660	161	814727,7643	10053132,3420
15	814909,8721	10051922,2681	162	814729,1504	10053132,2734
16	814909,2696	10051922,5696	163	814757,4729	10053130,8713

Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
17	814946,9100	10051958,6200	164	814763,7908	10053130,5585
18	814991,0200	10051997,4600	165	814768,5861	10053128,7619
19	815057,2500	10052053,0100	166	814792,4938	10053119,8050
20	815093,5169	10052082,8216	167	814794,7296	10053119,0756
21	815121,5309	10052105,8493	168	814836,4443	10053105,4668
22	815096,8300	10052118,7800	169	814862,4563	10053092,9212
23	815093,5169	10052120,6450	170	814877,7044	10053074,9986
24	815060,2368	10052139,3793	171	814872,7829	10053061,8936
25	815028,9582	10052167,3163	172	814852,2516	10053040,6136
26	814997,9612	10052197,0858	173	814834,6462	10053026,5580
27	814966,1713	10052228,3621	174	814819,5103	10053010,1810
28	814922,4494	10052271,3776	175	814813,9329	10053003,4399
29	814918,1464	10052275,3265	176	814833,1872	10052946,1822
30	814912,7817	10052275,2132	177	814844,5250	10052926,3983
31	814904,6444	10052271,8173	178	814846,4934	10052920,8405
32	814872,3872	10052243,8858	179	814850,0514	10052923,6165
33	814814,8157	10052211,0224	180	814910,0989	10052959,7275
34	814762,6167	10052177,5856	181	814945,4767	10052972,8841
35	814741,4179	10052163,8074	182	814972,9754	10052985,7400
36	814714,9146	10052147,5480	183	814986,1150	10052994,1868
37	814680,2490	10052129,4640	184	814989,7075	10052995,6780
38	814606,2045	10052074,7115	185	814994,3265	10052996,0042
39	814561,0340	10052043,6912	186	814998,2923	10052995,4450
40	814471,1596	10051969,9646	187	815001,1678	10052994,6267
41	814351,8025	10051877,5489	188	815004,9509	10052993,0407
42	814339,5530	10051875,3219	189	815036,5260	10052973,1671
43	814332,8325	10051874,1001	190	815088,0500	10052939,1300
44	814332,5578	10051878,8882	191	815134,7789	10052903,8966
45	814327,2779	10051884,4791	192	815191,2278	10052861,9998
46	814321,4423	10051893,6232	193	815200,8010	10052854,7968
47	814312,6641	10051905,8582	194	815228,0065	10052834,3271
48	814293,4870	10051932,5870	195	815240,1624	10052833,0672
49	814290,9918	10051936,0648	196	815249,3367	10052830,4328
50	814286,4132	10051941,9518	197	815260,1166	10052826,5385
51	814287,7638	10051942,9564	198	815267,3413	10052822,7587
52	814322,5309	10051970,6313	199	815273,1899	10052818,2917
53	814322,8360	10051970,8742	200	815273,1373	10052809,8395
54	814350,6587	10051993,0214	201	815288,2680	10052800,1216
55	814332,4524	10052019,4715	202	815308,2720	10052794,3047
56	814268,5109	10052112,3655	203	815318,0630	10052792,4501

Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
57	814267,7211	10052113,5129	204	815325,3088	10052785,9879
58	814256,5429	10052129,7526	205	815349,3218	10052784,6356
59	814248,4289	10052141,6458	206	815354,8173	10052784,3261
60	814237,2283	10052158,0631	207	815372,0907	10052772,5945
61	814211,8782	10052141,6458	208	815398,6918	10052763,2783
62	814178,1027	10052119,7720	209	815395,4009	10052756,0527
63	814172,6650	10052116,2504	210	815347,3195	10052714,0759
64	814148,4337	10052157,8478	211	815331,0971	10052706,6667
65	814250,5436	10052232,0025	212	815310,5008	10052691,6453
66	814242,2007	10052244,3918	213	815291,1507	10052672,8712
67	814223,2386	10052272,5508	214	815261,1704	10052611,4364
68	814190,6447	10052320,9532	215	815237,8304	10052574,7764
69	814218,0412	10052346,9281	216	815226,2417	10052564,7777
70	814255,7442	10052379,2204	217	815219,9721	10052556,5723
71	814263,8434	10052384,9645	218	815243,3604	10052540,9664
72	814305,4238	10052414,4541	219	815283,1304	10052540,0164
73	814319,6037	10052425,5788	220	815327,5104	10052534,4464
74	814340,3233	10052441,8343	221	815380,2504	10052534,6164
75	814354,0460	10052453,1197	222	815433,0504	10052534,0764
76	814364,2716	10052467,5124	223	815447,6654	10052535,6912
77	814384,1163	10052496,4777	224	815458,0304	10052536,8364
78	814394,1182	10052511,0766	225	815471,9104	10052536,8264
79	814407,7304	10052524,4717	226	815514,3923	10052494,3117
80	814408,6959	10052538,4182	227	815523,7004	10052484,9964
81	814416,3988	10052552,0643	228	815525,3854	10052480,4014
82	814453,6375	10052590,4343	229	815537,6940	10052447,2397
83	814516,8400	10052653,5700	230	815545,5094	10052433,0749
84	814557,2157	10052685,4206	231	815566,9115	10052420,4869
85	814555,1573	10052688,1965	232	815632,5899	10052398,8208
86	814518,7500	10052719,7800	233	815677,3666	10052369,7609
87	814487,6200	10052744,7200	234	815729,2676	10052346,0592
88	814457,5594	10052779,1172	235	815768,8042	10052329,0491
89	814422,2600	10052834,4600	236	815785,4811	10052318,1946
90	814420,3320	10052839,0522	237	815794,6820	10052312,2061
91	814397,6312	10052893,1236	238	815801,1577	10052307,9912
92	814318,7881	10052850,1210	239	815818,9631	10052295,0372
93	814320,3565	10052861,4449	240	815847,8913	10052273,9910
94	814317,8165	10052875,0249	241	815877,8234	10052252,2145
95	814307,7942	10052903,0467	242	816142,0723	10052123,4401
96	814291,2065	10052949,4249	243	816408,9341	10051937,3567

Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
97	814262,7065	10053033,4949	244	816547,2602	10051840,9017
98	814259,4813	10053046,4198	245	816582,7375	10051788,8089
99	814257,7100	10053053,5186	246	816586,5202	10051783,2548
100	814254,7165	10053065,5149	247	816862,8585	10051377,4973
101	814250,1639	10053086,7067	248	816865,7193	10051373,2966
102	814249,7699	10053088,5405	249	817075,0022	10050730,9807
103	814249,6465	10053089,1149	250	817047,3559	10050471,5942
104	814248,8900	10053096,2572	251	817006,8571	10050091,6197
105	814241,1398	10053169,4279	252	816985,9147	10049895,1315
106	814237,6790	10053216,1788	253	816985,8442	10049894,7693
107	814237,6841	10053216,1822	254	816956,1670	10049742,3690
108	814237,6825	10053216,2039	255	816879,9220	10049350,8301
109	814241,4779	10053218,7317	256	816739,1527	10048627,9418
110	814252,8694	10053211,6184	257	816729,1043	10048576,3405
111	814260,7015	10053206,6391	258	816711,4402	10048415,2163
112	814266,3973	10053200,2373	259	816695,1641	10048266,7533
113	814272,8049	10053199,5258	260	816598,5297	10047385,2975
114	814279,9251	10053204,5051	261	816577,4805	10047193,2957
115	814287,0454	10053209,4847	262	816606,9369	10047119,8137
116	814290,6048	10053211,6184	263	816665,4835	10046973,7634
117	814296,3012	10053213,0414	264	816683,3020	10046929,3134
118	814305,5571	10053210,9073	265	817105,9142	10045875,0657
119	814311,9647	10053210,1958	266	817006,0751	10045567,9486
120	814317,6605	10053213,0414	267	816685,2756	10044581,1308
121	814324,0688	10053217,3091	268	816716,4582	10044459,1584
122	814334,7485	10053216,5980	269	816731,0687	10044402,0083
123	814337,5967	10053213,7524	270	816969,9404	10043467,6478
124	814345,4281	10053210,9073	271	817148,2677	10042817,3690
125	814351,8364	10053209,4847	272	817243,2469	10042471,0227
126	814361,8042	10053209,4847	273	817098,8916	10041690,5529
127	814368,2118	10053209,4847	274	816864,4246	10040422,8860
128	814378,1803	10053216,5980	275	816063,5546	10040061,0064
129	814383,8760	10053220,8658	276	815419,9986	10039545,9843
130	814386,7236	10053224,4224	277	814559,1093	10039949,6224
131	814398,1158	10053225,8450	278	814599,4960	10040940,2717
132	814405,9479	10053225,8450	279	815095,1636	10041423,9690
133	814413,7793	10053225,8450	280	815059,5880	10041690,5529
134	814423,0352	10053225,1339	281	814879,9307	10043036,8044
135	814429,4435	10053225,1339	282	814717,8341	10044251,4658
136	814437,2749	10053228,6905	283	814874,8823	10044459,1584

Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
137	814448,8583	10053240,2445	284	815647,3918	10045480,7838
138	814456,6904	10053251,6256	285	815521,0548	10045894,1221
139	814467,3700	10053253,0482	286	815272,1277	10046708,5396
140	814480,1860	10053253,0482	287	815377,2564	10047119,8137
141	814487,3055	10053260,1615	288	815637,3145	10048137,1872
142	814493,7138	10053265,8522	289	815634,0454	10048415,2163
143	814498,6977	10053268,6978	290	815627,3842	10048981,7393
144	814509,3773	10053265,8522	291	815624,2123	10049251,5066
145	814520,0570	10053261,5844	292	815644,4715	10050986,5117
146	814529,3128	10053260,8730	293	815401,3225	10051321,3254
147	814539,2813	10053263,0070	294	815273,0127	10051511,0204
			295	815153,4962	10051710,7213

COORDENADAS DEL ÁREA DE IMPLANTACIÓN EN DATUM WGS 84 ZONA 17 SUR

Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	815139,9837	10051768,2514	579	815181,2244	10051794,6949
2	815135,0311	10051766,5034	580	815168,5243	10051785,1699
3	815127,5686	10051763,8695	581	815162,4788	10051781,9621
4	815116,3463	10051756,3881	582	815157,0424	10051779,0774
5	815115,0246	10051755,4387	583	815176,2895	10051756,3116
6	815114,9548	10051755,5170	584	815177,5137	10051754,8636
7	815109,9753	10051761,1103	585	815178,2469	10051753,9963
8	815109,3932	10051761,7642	586	815178,3826	10051753,8359
9	815095,8013	10051777,0313	587	815182,1122	10051749,4243
10	815089,3300	10051784,3002	588	815191,7030	10051738,0802
11	815085,2806	10051789,2274	589	815196,5026	10051732,4031
12	815083,5827	10051791,2933	590	815196,6183	10051732,2662
13	815075,8851	10051800,6596	591	815197,1921	10051731,5876
14	815073,9940	10051802,9605	592	815197,1777	10051731,6292
15	815057,0123	10051823,6233	593	815197,8735	10051730,7816
16	815055,3426	10051825,6549	594	815198,0038	10051730,6291
17	815055,2725	10051825,7317	595	815198,7566	10051729,7370
18	815055,1949	10051825,8007	596	815199,3547	10051729,0296

Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
19	815050,7354	10051829,3701	597	815199,8149	10051728,4853
20	815040,3809	10051837,6579	598	815218,9388	10051705,8651
21	815005,7487	10051865,3779	599	815234,8648	10051687,0275
22	814989,2330	10051878,5971	600	815240,0315	10051680,9163
23	814981,6442	10051884,6713	601	815245,6639	10051674,2541
24	814981,5709	10051884,7246	602	815246,5364	10051673,2221
25	814981,5126	10051884,7603	603	815250,4817	10051668,5555
26	814949,7826	10051902,7203	604	815265,5346	10051650,7506
27	814949,7762	10051902,7239	605	815269,1981	10051646,4174
28	814937,4133	10051909,6022	606	815371,2842	10051525,6678
29	814937,4010	10051909,6089	607	815378,7681	10051516,8157
30	814937,3746	10051909,6226	608	815393,3877	10051499,5233
31	814918,2568	10051919,1879	609	815458,4635	10051422,5504
32	814910,9839	10051922,8268	610	815475,6906	10051402,1738
33	814922,8526	10051934,1941	611	815478,4759	10051398,8792
34	814947,5866	10051957,8833	612	815520,0010	10051349,7625
35	814991,6718	10051996,7015	613	815562,1902	10051299,8603
36	815027,5552	10052026,7985	614	815621,0450	10051230,2455
37	815048,3751	10052044,2610	615	815647,6738	10051198,7485
38	815057,8888	10052052,2406	616	815648,1149	10051198,2267
39	815094,1519	10052082,0491	617	815659,3368	10051184,9532
40	815122,1659	10052105,0768	618	815770,7031	10051053,2269
41	815122,2837	10052105,1910	619	815898,9100	10050901,5811
42	815122,3812	10052105,3230	620	815911,8766	10050886,2439
43	815122,4558	10052105,4692	621	815912,4191	10050885,5388
44	815122,5055	10052105,6255	622	815912,8885	10050884,8026
45	815122,5290	10052105,7879	623	815913,2919	10050884,0283
46	815122,5256	10052105,9520	624	815913,6264	10050883,2218
47	815122,4954	10052106,1133	625	815913,8893	10050882,3891
48	815122,4393	10052106,2675	626	815914,0786	10050881,5368
49	815122,3587	10052106,4104	627	815914,1929	10050880,6712
50	815122,2557	10052106,5382	628	815914,2313	10050879,7989
51	815122,1333	10052106,6475	629	815914,2057	10050879,0793
52	815121,9947	10052106,7352	630	815914,1284	10050878,3634
53	815097,3073	10052119,6589	631	815912,0561	10050864,0242
54	815094,0074	10052121,5165	632	815911,1190	10050857,5407
55	815060,8220	10052140,1975	633	815868,8845	10050565,3064
56	815059,3320	10052141,5283	634	815867,2211	10050553,7972
57	815029,6378	10052168,0501	635	815855,8261	10050474,9524
58	814998,6582	10052197,8029	636	815849,9702	10050434,4349

Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
59	814966,8726	10052229,0749	637	815835,9745	10050337,5956
60	814923,1507	10052272,0904	638	815827,2114	10050276,9619
61	814923,1405	10052272,1004	639	815869,1613	10050204,4881
62	814923,1255	10052272,1144	640	815869,8213	10050203,3479
63	814918,8225	10052276,0633	641	815876,1025	10050192,4963
64	814918,7026	10052276,1576	642	815890,8740	10050166,9768
65	814918,5697	10052276,2325	643	815922,6569	10050112,0678
66	814918,4269	10052276,2863	644	815954,2248	10050057,5309
67	814918,2776	10052276,3179	645	816034,9909	10049917,9988
68	814918,1253	10052276,3263	646	816077,9016	10049843,8658
69	814912,7606	10052276,2130	647	816164,9340	10049693,5078
70	814912,6364	10052276,2026	648	816215,4694	10049606,2016
71	814912,5144	10052276,1768	649	816223,4738	10049592,3731
72	814912,3966	10052276,1361	650	816226,0538	10049587,9158
73	814904,2593	10052272,7402	651	816230,9364	10049579,4804
74	814904,1179	10052272,6675	652	816270,6164	10049510,9283
75	814903,9898	10052272,5733	653	816285,1847	10049485,7597
76	814871,8065	10052244,7058	654	816285,5900	10049484,9823
77	814868,3344	10052242,7238	655	816285,9244	10049484,1757
78	814814,3200	10052211,8909	656	816286,1873	10049483,3431
79	814814,2763	10052211,8645	657	816286,3766	10049482,4908
80	814762,0773	10052178,4277	658	816286,4909	10049481,6252
81	814762,0717	10052178,4241	659	816286,5293	10049480,7529
82	814740,8839	10052164,6530	660	816286,4810	10049479,7665
83	814714,4213	10052148,4185	661	816280,3533	10049417,6469
84	814684,1050	10052132,6034	662	816267,4930	10049287,2755
85	814681,9350	10052131,4714	663	816249,8612	10049108,5343
86	814679,7865	10052130,3506	664	816245,7341	10049066,6957
87	814679,6544	10052130,2681	665	816234,5313	10048953,1283
88	814605,6240	10052075,5259	666	816220,1300	10048807,1352
89	814560,4679	10052044,5155	667	816213,0955	10048735,8232
90	814560,4105	10052044,4730	668	816213,0475	10048735,3370
91	814560,3998	10052044,4643	669	816207,8374	10048682,5199
92	814470,5363	10051970,7467	670	816199,0180	10048593,1135
93	814351,3834	10051878,4891	671	816192,8597	10048530,6832
94	814339,3742	10051876,3058	672	816185,5620	10048456,7007
95	814336,0156	10051875,6952	673	816171,7121	10048316,2956
96	814333,7661	10051875,2862	674	816171,0918	10048310,0068
97	814333,6709	10051876,9452	675	816166,9310	10048267,8265
98	814333,6391	10051877,5000	676	816147,7822	10048073,7088

Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
99	814333,5562	10051878,9455	677	816145,4842	10048050,4130
100	814333,5384	10051879,0841	678	816135,7540	10047951,7745
101	814333,5015	10051879,2190	679	816121,4510	10047806,7817
102	814333,4462	10051879,3473	680	816112,8466	10047719,5569
103	814333,3735	10051879,4667	681	816107,4190	10047664,5365
104	814333,2848	10051879,5748	682	816094,7878	10047536,4840
105	814330,8980	10051882,1023	683	816083,1595	10047418,5991
106	814328,0699	10051885,0969	684	816080,3975	10047390,5985
107	814322,2853	10051894,1612	685	816087,3715	10047373,3226
108	814322,2548	10051894,2061	686	816125,1531	10047279,7307
109	814313,4766	10051906,4411	687	816143,1858	10047235,0605
110	814294,2995	10051933,1700	688	816206,7497	10047077,6005
111	814291,8043	10051936,6477	689	816227,7896	10047025,4810
112	814291,8008	10051936,6526	690	816265,4548	10046932,1775
113	814291,7812	10051936,6787	691	816266,0486	10046930,7065
114	814287,8298	10051941,7592	692	816316,2421	10046806,3678
115	814288,3606	10051942,1540	693	816382,6167	10046641,9455
116	814288,3866	10051942,1740	694	816382,6632	10046641,8281
117	814323,1536	10051969,8489	695	816387,4641	10046629,4894
118	814323,4588	10051970,0918	696	816458,3596	10046447,2797
119	814351,2818	10051992,2393	697	816463,3133	10046434,5481
120	814351,4030	10051992,3536	698	816481,5102	10046387,7804
121	814351,5035	10051992,4864	699	816507,7143	10046320,4334
122	814351,5806	10051992,6341	700	816556,5306	10046194,9709
123	814351,6321	10051992,7925	701	816600,2322	10046152,0398
124	814351,6566	10051992,9572	702	816695,6408	10046058,3136
125	814351,6534	10051993,1238	703	816759,5061	10045995,5747
126	814351,6227	10051993,2875	704	816829,1309	10045927,1780
127	814351,5651	10051993,4438	705	816834,4347	10045921,9677
128	814351,4824	10051993,5884	706	816835,0855	10045921,2640
129	814333,2761	10052020,0385	707	816835,6173	10045920,5715
130	814283,1609	10052092,8457	708	816836,0867	10045919,8353
131	814269,3346	10052112,9325	709	816836,5717	10045918,8816
132	814268,5449	10052114,0799	710	816870,3017	10045842,7376
133	814257,3678	10052130,3179	711	816877,1028	10045827,3846
134	814249,2549	10052142,2094	712	816877,3556	10045826,7575
135	814238,0544	10052158,6267	713	816877,6185	10045825,9248
136	814237,9458	10052158,7596	714	816877,8077	10045825,0725
137	814237,8161	10052158,8721	715	816877,9220	10045824,2069
138	814237,6691	10052158,9607	716	816877,9604	10045823,3346

Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
139	814237,5091	10052159,0229	717	816877,9227	10045822,4623
140	814237,3408	10052159,0567	718	816877,8090	10045821,5966
141	814237,1692	10052159,0614	719	816877,6203	10045820,7441
142	814236,9994	10052159,0365	720	816877,3581	10045819,9113
143	814236,8363	10052158,9831	721	816876,9291	10045818,9061
144	814236,6847	10052158,9025	722	816819,4430	10045702,2801
145	814211,3346	10052142,4851	723	816791,2552	10045645,0936
146	814177,5592	10052120,6114	724	816754,1881	10045569,8931
147	814173,0014	10052117,6596	725	816635,1467	10045328,3866
148	814171,6614	10052119,9599	726	816632,1372	10045322,2810
149	814167,5839	10052126,9597	727	816615,7661	10045289,0681
150	814159,3321	10052141,1254	728	816615,4584	10045288,4919
151	814149,7529	10052157,5699	729	816614,9895	10045287,7553
152	814245,8556	10052227,3621	730	816614,4582	10045287,0624
153	814251,1312	10052231,1934	731	816614,0154	10045286,5685
154	814251,2601	10052231,3049	732	816581,6639	10045252,8066
155	814251,3681	10052231,4366	733	816525,3357	10045194,0227
156	814251,4522	10052231,5848	734	816494,2475	10045161,5793
157	814251,5099	10052231,7451	735	816456,3818	10045122,0628
158	814251,5396	10052231,9129	736	816401,3177	10044984,0680
159	814251,5403	10052232,0833	737	816378,9944	10044928,1242
160	814251,5122	10052232,2513	738	816367,7380	10044899,9148
161	814251,4559	10052232,4121	739	816343,4004	10044822,5023
162	814251,3731	10052232,5611	740	816317,7078	10044740,7798
163	814243,0302	10052244,9504	741	816310,8666	10044719,0193
164	814236,6660	10052254,4013	742	816310,7250	10044718,6012
165	814224,0680	10052273,1094	743	816310,6269	10044718,3426
166	814191,9469	10052320,8098	744	816236,9403	10044531,8834
167	814218,7109	10052346,1850	745	816223,9759	10044499,0777
168	814224,2424	10052350,9228	746	816171,0198	10044365,0748
169	814256,3600	10052378,4312	747	816147,9240	10044306,6319
170	814264,4219	10052384,1488	748	816141,2779	10044289,8143
171	814306,0023	10052413,6384	749	816137,0866	10044278,8613
172	814306,0411	10052413,6673	750	816131,3415	10044263,8482
173	814320,2209	10052424,7921	751	816116,3007	10044224,5427
174	814330,2720	10052432,6776	752	816024,8770	10043985,6305
175	814340,9406	10052441,0475	753	815937,4574	10043757,1818
176	814340,9468	10052441,0525	754	815868,7656	10043577,6733
177	814340,9585	10052441,0619	755	815865,0445	10043567,9492
178	814354,6812	10052452,3473	756	815864,0263	10043508,9119

Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
179	814354,7776	10052452,4380	757	815861,2915	10043350,3502
180	814354,8612	10052452,5405	758	815861,3893	10043346,5761
181	814365,0868	10052466,9332	759	815862,0040	10043322,8409
182	814365,0966	10052466,9472	760	815867,0257	10043128,9645
183	814366,3558	10052468,7852	761	815907,8256	10043063,3222
184	814384,9412	10052495,9125	762	815963,1633	10042974,2903
185	814394,8885	10052510,4316	763	815963,3288	10042974,0141
186	814408,4318	10052523,7589	764	815963,3940	10042973,8995
187	814408,5273	10052523,8677	765	815972,2336	10042958,1249
188	814408,6062	10052523,9890	766	816015,0128	10042881,7833
189	814408,6667	10052524,1205	767	816025,6451	10042862,8094
190	814408,7076	10052524,2593	768	816030,4639	10042854,2100
191	814408,7280	10052524,4026	769	816057,4156	10042806,1134
192	814409,6779	10052538,1236	770	816059,8150	10042801,8316
193	814417,2062	10052551,4604	771	816059,9000	10042801,6766
194	814454,3497	10052589,7323	772	816146,8520	10042639,8686
195	814517,5053	10052652,8211	773	816147,2253	10042639,0963
196	814529,9942	10052662,6731	774	816186,1147	10042548,9712
197	814557,8371	10052684,6372	775	816202,6528	10042510,6446
198	814557,9614	10052684,7543	776	816227,2423	10042453,6592
199	814558,0638	10052684,8908	777	816227,3717	10042453,3448
200	814558,1416	10052685,0428	778	816284,8715	10042306,5744
201	814558,1924	10052685,2058	779	816305,7530	10042253,2735
202	814558,2147	10052685,3750	780	816320,0935	10042216,6687
203	814558,2079	10052685,5456	781	816380,1267	10042063,4317
204	814558,1722	10052685,7125	782	816380,7218	10042061,9127
205	814558,1086	10052685,8710	783	816380,8067	10042061,6881
206	814558,0190	10052686,0163	784	816381,0695	10042060,8555
207	814555,9605	10052688,7921	785	816381,2588	10042060,0032
208	814555,8909	10052688,8760	786	816381,3730	10042059,1375
209	814555,8126	10052688,9519	787	816381,4114	10042058,2653
210	814519,4053	10052720,5354	788	816381,3802	10042057,4720
211	814519,3752	10052720,5604	789	816368,2081	10041891,1099
212	814509,8435	10052728,1968	790	816360,7447	10041796,8480
213	814488,3145	10052745,4449	791	816354,9675	10041723,8818
214	814458,3620	10052779,7185	792	816347,8301	10041633,7376
215	814423,1490	10052834,9258	793	816323,1594	10041322,1487
216	814421,2541	10052839,4393	794	816322,6334	10041315,5056
217	814398,5532	10052893,5107	795	816397,6389	10041249,0925
218	814398,4761	10052893,6586	796	816409,7953	10041238,3286

Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
219	814398,3754	10052893,7915	797	816568,7689	10041097,5664
220	814398,2540	10052893,9059	798	816607,0207	10041074,9364
221	814398,1153	10052893,9986	799	816656,5938	10041045,6088
222	814397,9632	10052894,0669	800	816657,2806	10041045,1636
223	814397,8018	10052894,1089	801	816657,9286	10041044,6638
224	814397,6356	10052894,1236	802	816658,5725	10041044,0742
225	814397,4694	10052894,1104	803	816659,1626	10041043,4306
226	814397,3076	10052894,0698	804	816659,6944	10041042,7381
227	814397,1549	10052894,0029	805	816660,1637	10041042,0019
228	814320,0508	10052851,9488	806	816660,5671	10041041,2275
229	814321,3470	10052861,3077	807	816660,9015	10041040,4210
230	814321,3563	10052861,4672	808	816661,1644	10041039,5884
231	814321,3399	10052861,6261	809	816661,3536	10041038,7360
232	814318,7995	10052875,2088	810	816661,4429	10041038,1187
233	814318,7805	10052875,2909	811	816672,2074	10040942,8562
234	814318,7581	10052875,3617	812	816694,8385	10040742,5766
235	814308,7358	10052903,3835	813	816699,5953	10040700,4808
236	814292,1509	10052949,7538	814	816711,1401	10040598,3121
237	814269,0653	10053017,8524	815	816711,2034	10040597,1915
238	814263,6668	10053033,7770	816	816711,1656	10040596,3192
239	814261,8001	10053041,2578	817	816711,0519	10040595,4536
240	814260,4516	10053046,6619	818	816710,8632	10040594,6011
241	814258,8479	10053053,0888	819	816710,6009	10040593,7683
242	814258,6802	10053053,7607	820	816710,2670	10040592,9615
243	814255,6907	10053065,7410	821	816709,8641	10040592,1869
244	814251,1415	10053086,9168	822	816709,3952	10040591,4504
245	814250,7476	10053088,7505	823	816708,8639	10040590,7575
246	814250,6353	10053089,2730	824	816708,2742	10040590,1136
247	814250,2111	10053093,2783	825	816707,6307	10040589,5235
248	814249,8844	10053096,3625	826	816707,3116	10040589,2665
249	814249,8293	10053096,8834	827	816699,5953	10040583,3085
250	814250,3428	10053097,2258	828	816592,0321	10040500,2562
251	814254,3116	10053102,7818	829	816591,4897	10040499,8656
252	814265,6831	10053110,8920	830	816590,9225	10040499,5121
253	814270,0060	10053113,7739	831	816590,2394	10040499,1519
254	814277,3304	10053118,6568	832	816589,5306	10040498,8453
255	814279,1269	10053120,6530	833	816496,4642	10040462,7952
256	814284,4741	10053126,5945	834	816471,5835	10040453,1574
257	814284,5899	10053126,7103	835	816421,6208	10040433,8039
258	814292,4116	10053134,5320	836	816311,6268	10040391,1968

Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
259	814299,7927	10053141,9130	837	816311,4377	10040391,1257
260	814301,9367	10053144,0570	838	816310,6051	10040390,8629
261	814310,8545	10053149,3960	839	816309,7528	10040390,6737
262	814317,7249	10053153,2016	840	816308,8871	10040390,5594
263	814328,6887	10053154,4765	841	816308,0149	10040390,5211
264	814340,8768	10053155,8937	842	816307,1426	10040390,5589
265	814342,1633	10053155,7730	843	816306,2769	10040390,6726
266	814362,1838	10053153,8939	844	816305,6532	10040390,8029
267	814375,9421	10053158,1272	845	816305,0391	10040390,9727
268	814381,7395	10053166,0117	846	816245,9233	10040409,3607
269	814382,5567	10053167,1231	847	816105,1202	10040453,1574
270	814384,4868	10053176,6008	848	816074,1355	10040462,7952
271	814391,7025	10053180,8241	849	816059,0869	10040467,4761
272	814398,0525	10053185,9041	850	816004,0285	10040484,4156
273	814407,8950	10053190,9841	851	815911,0856	10040513,0107
274	814416,1514	10053194,5963	852	815889,3957	10040519,6839
275	814422,7639	10053197,4893	853	815783,6395	10040483,2609
276	814423,1351	10053197,6517	854	815751,7759	10040462,7952
277	814439,3276	10053199,2392	855	815736,7705	10040453,1574
278	814445,1902	10053198,6861	856	815641,2663	10040391,8160
279	814456,1551	10053197,6517	857	815627,2503	10040382,8137
280	814457,5986	10053197,4893	858	815558,3628	10040338,5680
281	814481,5552	10053194,7942	859	815531,5947	10040299,0211
282	814489,0713	10053197,0212	860	815441,7525	10040166,2889
283	814490,6512	10053197,4893	861	815415,4605	10040026,8751
284	814498,7002	10053199,8742	862	815382,2992	10039855,6241
285	814508,5427	10053210,0342	863	815475,7090	10039812,6064
286	814524,7320	10053221,9232	864	815476,5240	10039812,1848
287	814528,8628	10053224,9567	865	815477,2605	10039811,7159
288	814541,5759	10053226,6149	866	815477,9533	10039811,1846
289	814550,7703	10053227,8142	867	815478,5972	10039810,5949
290	814571,0184	10053223,4322	868	815479,1873	10039809,9514
291	814582,1310	10053217,0821	869	815479,7190	10039809,2588
292	814584,9941	10053215,1000	870	815480,1884	10039808,5226
293	814592,4497	10053209,9385	871	815480,5918	10039807,7483
294	814603,1683	10053203,6047	872	815480,9262	10039806,9417
295	814609,9123	10053199,6195	873	815481,1890	10039806,1091
296	814613,3293	10053197,4893	874	815481,3782	10039805,2567
297	814614,1807	10053196,9586	875	815481,4925	10039804,3911
298	814617,4572	10053193,7647	876	815481,5308	10039803,5189

Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
299	814635,6987	10053175,9837	877	815481,4930	10039802,6466
300	814635,8064	10053175,8926	878	815481,3793	10039801,7809
301	814635,9259	10053175,8175	879	815481,2996	10039801,3770
302	814636,0548	10053175,7601	880	815451,1110	10039663,3704
303	814645,0986	10053172,4697	881	815450,9468	10039662,7235
304	814653,6386	10053169,3625	882	815450,7397	10039662,0890
305	814675,5131	10053161,4039	883	815450,4058	10039661,2823
306	814686,5018	10053151,8196	884	815450,0029	10039660,5077
307	814688,0044	10053150,5090	885	815449,5340	10039659,7711
308	814690,7023	10053148,1560	886	815449,0027	10039659,0783
309	814690,8182	10053148,0689	887	815448,4131	10039658,4344
310	814690,9454	10053147,9994	888	815447,7695	10039657,8443
311	814717,0217	10053136,1322	889	815447,0770	10039657,3126
312	814727,3501	10053131,4318	890	815446,3408	10039656,8432
313	814727,4676	10053131,3870	891	815445,5664	10039656,4398
314	814727,5899	10053131,3573	892	815444,7599	10039656,1055
315	814727,7149	10053131,3432	893	815443,9272	10039655,8427
316	814729,1009	10053131,2746	894	815443,0749	10039655,6534
317	814757,4235	10053129,8725	895	815442,2093	10039655,5392
318	814763,5858	10053129,5674	896	815441,3370	10039655,5008
319	814768,2353	10053127,8255	897	815440,4647	10039655,5386
320	814792,1430	10053118,8686	898	815439,5990	10039655,6523
321	814792,1837	10053118,8543	899	815438,5435	10039655,8977
322	814794,4194	10053118,1249	900	815377,0277	10039673,7571
323	814836,0703	10053104,5369	901	815376,3980	10039673,9628
324	814836,7293	10053104,2191	902	815375,5913	10039674,2966
325	814861,8316	10053092,1123	903	815374,8167	10039674,6996
326	814863,9750	10053089,5929	904	815374,0802	10039675,1684
327	814876,5613	10053074,7990	905	815373,3873	10039675,6998
328	814871,9195	10053062,4390	906	815372,7434	10039676,2894
329	814851,5770	10053041,3546	907	815372,1533	10039676,9330
330	814844,0411	10053035,3382	908	815371,6216	10039677,6255
331	814834,0223	10053027,3395	909	815371,1523	10039678,3617
332	814833,9551	10053027,2808	910	815370,7489	10039679,1361
333	814833,9118	10053027,2367	911	815370,4145	10039679,9426
334	814818,7759	10053010,8597	912	815370,1517	10039680,7752
335	814818,7572	10053010,8389	913	815369,9624	10039681,6276
336	814818,7398	10053010,8185	914	815369,8482	10039682,4932
337	814813,1624	10053004,0774	915	815369,8098	10039683,3655
338	814813,0660	10053003,9385	916	815369,8477	10039684,2377

Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
339	814812,9944	10053003,7853	917	815369,9614	10039685,1034
340	814812,9497	10053003,6223	918	815370,1501	10039685,9559
341	814812,9330	10053003,4540	919	815370,4124	10039686,7887
342	814812,9449	10053003,2854	920	815370,7462	10039687,5954
343	814812,9851	10053003,1212	921	815371,1492	10039688,3700
344	814815,0724	10052996,9139	922	815371,6181	10039689,1065
345	814829,3826	10052954,3588	923	815372,1494	10039689,7994
346	814831,4425	10052948,2331	924	815372,7390	10039690,4433
347	814832,2394	10052945,8635	925	815373,3826	10039691,0334
348	814832,2751	10052945,7723	926	815374,0751	10039691,5651
349	814832,3196	10052945,6850	927	815374,8113	10039692,0345
350	814843,6125	10052925,9794	928	815375,5857	10039692,4379
351	814845,5508	10052920,5066	929	815376,3922	10039692,7722
352	814845,6219	10052920,3501	930	815377,2248	10039693,0350
353	814845,7188	10052920,2081	931	815378,0772	10039693,2243
354	814845,8385	10052920,0848	932	815378,9428	10039693,3385
355	814845,9776	10052919,9838	933	815379,8151	10039693,3769
356	814846,1319	10052919,9081	934	815380,6874	10039693,3391
357	814846,2969	10052919,8600	935	815381,5530	10039693,2254
358	814846,4677	10052919,8408	936	815382,6086	10039692,9800
359	814846,6392	10052919,8511	937	815433,8443	10039678,1051
360	814846,8065	10052919,8907	938	815460,0254	10039797,7918
361	814846,9645	10052919,9584	939	815452,1006	10039801,4414
362	814847,1086	10052920,0520	940	815366,7941	10039840,7273
363	814850,6187	10052922,7908	941	815365,9792	10039841,1489
364	814903,1119	10052954,3588	942	815365,2426	10039841,6178
365	814910,5346	10052958,8226	943	815364,5498	10039842,1491
366	814945,8253	10052971,9468	944	815363,9059	10039842,7388
367	814945,8697	10052971,9646	945	815363,3158	10039843,3823
368	814945,9002	10052971,9782	946	815362,7841	10039844,0749
369	814973,3989	10052984,8341	947	815362,3147	10039844,8111
370	814973,4493	10052984,8594	948	815361,9113	10039845,5854
371	814973,5162	10052984,8988	949	815361,5769	10039846,3920
372	814986,5807	10052993,2974	950	815361,3141	10039847,2246
373	814989,9404	10052994,6920	951	815361,1249	10039848,0769
374	814994,2915	10052994,9992	952	815361,0107	10039848,9426
375	814998,0847	10052994,4644	953	815360,9723	10039849,8148
376	815000,8364	10052993,6813	954	815361,0101	10039850,6871
377	815004,4881	10052992,1504	955	815361,1238	10039851,5528
378	815035,9840	10052972,3267	956	815361,1548	10039851,7206

Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
379	815063,1830	10052954,3588	957	815361,8651	10039855,3885
380	815087,4728	10052938,3128	958	815366,5231	10039879,4436
381	815134,1769	10052903,0981	959	815375,5444	10039926,0307
382	815134,1829	10052903,0936	960	815380,8683	10039953,5242
383	815190,6292	10052861,1988	961	815395,7997	10040030,6325
384	815200,1997	10052853,9978	962	815405,7988	10040083,6532
385	815227,4053	10052833,5280	963	815421,4127	10040166,4464
386	815227,5187	10052833,4542	964	815422,4669	10040172,0363
387	815227,6410	10052833,3963	965	815422,6497	10040172,8277
388	815227,7700	10052833,3555	966	815422,8961	10040173,6017
389	815227,9034	10052833,3324	967	815423,2299	10040174,4084
390	815239,9714	10052832,0816	968	815423,6329	10040175,1830
391	815249,0285	10052829,4809	969	815424,0137	10040175,7916
392	815259,7131	10052825,6210	970	815542,9378	10040351,4890
393	815266,8021	10052821,9122	971	815543,5571	10040352,3098
394	815272,1868	10052817,7995	972	815544,1468	10040352,9537
395	815272,1373	10052809,8457	973	815544,7903	10040353,5437
396	815272,1503	10052809,6787	974	815545,2917	10040353,9382
397	815272,1910	10052809,5163	975	815545,8173	10040354,2999
398	815272,2582	10052809,3629	976	815709,7378	10040459,5844
399	815272,3501	10052809,2228	977	815773,8343	10040500,7530
400	815272,4640	10052809,1001	978	815774,2361	10040500,9979
401	815272,5969	10052808,9981	979	815775,0104	10040501,4013
402	815287,7276	10052799,2802	980	815775,8170	10040501,7357
403	815287,8539	10052799,2114	981	815775,9840	10040501,7948
404	815287,9888	10052799,1614	982	815885,9619	10040539,6719
405	815307,9928	10052793,3445	983	815886,7132	10040539,8981
406	815308,0495	10052793,3298	984	815887,4799	10040540,0648
407	815308,0859	10052793,3222	985	815888,3455	10040540,1790
408	815317,6044	10052791,5192	986	815889,2178	10040540,2174
409	815324,6432	10052785,2416	987	815890,0901	10040540,1796
410	815324,7774	10052785,1408	988	815890,9558	10040540,0659
411	815324,9265	10052785,0639	989	815892,1640	10040539,7749
412	815325,0864	10052785,0129	990	816065,0026	10040486,5987
413	815325,2526	10052784,9895	991	816307,6514	10040411,1229
414	815349,2655	10052783,6372	992	816580,9474	10040516,9866
415	815354,4846	10052783,3433	993	816690,6169	10040601,6654
416	815371,5289	10052771,7673	994	816660,5796	10040867,4878
417	815371,6407	10052771,7015	995	816642,1123	10041030,9187
418	815371,7602	10052771,6507	996	816557,7539	10041080,8255

Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
419	815397,3279	10052762,6964	997	816557,0672	10041081,2707
420	815394,5804	10052756,6639	998	816556,4191	10041081,7704
421	815346,7716	10052714,9250	999	816556,2152	10041081,9462
422	815330,6817	10052707,5763	1000	816497,2804	10041134,1297
423	815330,5922	10052707,5299	1001	816305,6275	10041303,8276
424	815330,5078	10052707,4746	1002	816305,0930	10041304,3373
425	815309,9115	10052692,4532	1003	816304,5975	10041304,8850
426	815309,8045	10052692,3630	1004	816304,0658	10041305,5775
427	815300,3567	10052683,1965	1005	816303,5964	10041306,3137
428	815290,4544	10052673,5889	1006	816303,1930	10041307,0881
429	815290,3411	10052673,4581	1007	816302,8586	10041307,8946
430	815290,2520	10052673,3098	1008	816302,5958	10041308,7272
431	815282,6897	10052657,8132	1009	816302,4065	10041309,5796
432	815260,2965	10052611,9258	1010	816302,2923	10041310,4452
433	815237,0658	10052575,4375	1011	816302,2539	10041311,3175
434	815225,5884	10052565,5348	1012	816302,2851	10041312,1107
435	815225,5139	10052565,4635	1013	816316,7482	10041494,7781
436	815225,4471	10052565,3848	1014	816327,8165	10041634,5694
437	815219,1775	10052557,1794	1015	816333,6403	10041708,1239
438	815219,0893	10052557,0420	1016	816336,4332	10041743,3977
439	815219,0246	10052556,8921	1017	816361,2440	10042056,7558
440	815218,9852	10052556,7336	1018	816256,4758	10042324,1807
441	815218,9721	10052556,5708	1019	816208,7962	10042445,8849
442	815218,9857	10052556,4081	1020	816175,1623	10042523,8305
443	815219,0256	10052556,2497	1021	816132,2518	10042623,2743
444	815219,0907	10052556,1000	1022	816129,0167	10042630,7716
445	815219,1793	10052555,9628	1023	816042,3098	10042792,1236
446	815219,2891	10052555,8419	1024	815946,0430	10042963,9164
447	815219,4171	10052555,7405	1025	815893,7299	10043048,0822
448	815242,8074	10052540,1332	1026	815848,5908	10043120,7057
449	815242,9296	10052540,0640	1027	815848,4252	10043120,9819
450	815243,0602	10052540,0125	1028	815848,0218	10043121,7562
451	815243,1967	10052539,9799	1029	815847,6874	10043122,5628
452	815243,3365	10052539,9667	1030	815847,4246	10043123,3954
453	815283,0560	10052539,0179	1031	815847,2353	10043124,2477
454	815286,0479	10052538,6424	1032	815847,1331	10043124,9860
455	815327,3859	10052533,4542	1033	815847,0860	10043125,7298
456	815327,4655	10052533,4474	1034	815844,1681	10043238,3858
457	815327,5136	10052533,4464	1035	815842,3639	10043308,0458
458	815380,2469	10052533,6164	1036	815841,2760	10043350,0478

Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
459	815433,0402	10052533,0765	1037	815841,2726	10043350,3036
460	815433,0953	10052533,0774	1038	815841,2741	10043350,4795
461	815433,1602	10052533,0824	1039	815842,0174	10043393,5746
462	815447,7753	10052534,6972	1040	815845,0611	10043570,0546
463	815458,0851	10052535,8364	1041	815845,1054	10043570,8385
464	815471,4957	10052535,8267	1042	815845,2111	10043571,6166
465	815512,6727	10052494,6179	1043	815845,3997	10043572,4691
466	815513,6849	10052493,6049	1044	815845,6620	10043573,3019
467	815522,8374	10052484,4454	1045	815845,7206	10043573,4589
468	815524,4472	10052480,0553	1046	815900,7919	10043717,3735
469	815536,7571	10052446,8900	1047	815970,1316	10043898,5749
470	815536,7930	10052446,8058	1048	815971,2929	10043901,6098
471	815536,8184	10052446,7566	1049	816037,3543	10044074,2442
472	815544,6338	10052432,5918	1050	816121,8125	10044294,9538
473	815544,7061	10052432,4794	1051	816122,6027	10044297,0189
474	815544,7926	10052432,3776	1052	816122,6421	10044297,1204
475	815544,8920	10052432,2882	1053	816152,4040	10044372,4315
476	815545,0024	10052432,2129	1054	816166,3995	10044407,8464
477	815566,4045	10052419,6249	1055	816205,3601	10044506,4344
478	815566,4990	10052419,5759	1056	816271,4557	10044673,6854
479	815566,5982	10052419,5372	1057	816291,8790	10044725,3653
480	815632,1539	10052397,9116	1058	816344,1899	10044891,7550
481	815669,7048	10052373,5412	1059	816348,7554	10044906,2767
482	815676,8222	10052368,9221	1060	816348,8970	10044906,6948
483	815676,8927	10052368,8803	1061	816349,0074	10044906,9843
484	815676,9512	10052368,8513	1062	816376,7765	10044976,5758
485	815706,5876	10052355,3172	1063	816438,5123	10045131,2902
486	815728,8522	10052345,1496	1064	816438,8023	10045131,9474
487	815728,8724	10052345,1406	1065	816439,1387	10045132,5821
488	815768,3304	10052328,1643	1066	816439,6076	10045133,3186
489	815784,9356	10052317,3565	1067	816440,1388	10045134,0115
490	815794,1365	10052311,3680	1068	816440,5817	10045134,5054
491	815800,5904	10052307,1673	1069	816595,3170	10045295,9867
492	815814,5326	10052297,0239	1070	816598,4945	10045299,3027
493	815818,3748	10052294,2286	1071	816702,6244	10045510,5574
494	815821,1069	10052292,2409	1072	816736,2339	10045578,7429
495	815822,4406	10052291,2706	1073	816856,9053	10045823,5573
496	815824,5619	10052288,9729	1074	816828,8592	10045886,8702
497	815851,2630	10052260,0519	1075	816819,0441	10045909,0273
498	815845,9138	10052257,5832	1076	816720,4137	10046005,9181

Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
499	815845,3247	10052257,1498	1077	816681,6132	10046044,0343
500	815843,4461	10052255,7679	1078	816657,0584	10046068,1562
501	815841,5031	10052254,3386	1079	816540,9692	10046182,1983
502	815838,5565	10052252,1710	1080	816540,3184	10046182,9020
503	815835,7521	10052249,6424	1081	816539,7867	10046183,5945
504	815828,2272	10052242,8577	1082	816539,3173	10046184,3307
505	815824,8405	10052238,1163	1083	816538,9601	10046185,0071
506	815824,5868	10052237,8943	1084	816538,6557	10046185,7089
507	815824,3239	10052237,6643	1085	816501,1634	10046282,0678
508	815822,6606	10052236,2089	1086	816444,6588	10046427,2899
509	815819,4218	10052233,3750	1087	816407,3676	10046523,1325
510	815814,6805	10052228,8030	1088	816364,0316	10046634,5111
511	815805,0284	10052222,0296	1089	816338,8868	10046696,7995
512	815794,1911	10052216,4416	1090	816246,8933	10046924,6845
513	815788,6818	10052212,3907	1091	816240,5071	10046940,5043
514	815782,6764	10052207,9749	1092	816188,1883	10047070,1075
515	815775,2257	10052199,1696	1093	816124,6243	10047227,5676
516	815768,4524	10052192,5656	1094	816060,9153	10047385,3866
517	815756,9377	10052177,4949	1095	816060,7925	10047385,7065
518	815752,8737	10052167,5042	1096	816060,5296	10047386,5391
519	815749,9950	10052157,3442	1097	816060,3403	10047387,3914
520	815745,7617	10052146,5068	1098	816060,2260	10047388,2570
521	815741,4323	10052139,2087	1099	816060,1876	10047389,1293
522	815739,8350	10052136,5161	1100	816060,2360	10047390,1155
523	815731,3683	10052125,0014	1101	816069,5912	10047484,9568
524	815721,2083	10052116,5347	1102	816069,6420	10047485,4711
525	815714,3973	10052111,0335	1103	816080,5680	10047596,2370
526	815712,4029	10052109,4227	1104	816087,4990	10047666,5015
527	815698,0096	10052099,2627	1105	816090,9732	10047701,7202
528	815683,4469	10052091,8120	1106	816110,3573	10047898,2219
529	815666,0055	10052085,0387	1107	816115,8339	10047953,7395
530	815641,4521	10052080,8053	1108	816126,4016	10048060,8681
531	815623,5027	10052075,5560	1109	816147,0109	10048269,7914
532	815609,9561	10052069,6293	1110	816155,6058	10048356,9234
533	815593,3614	10052059,4693	1111	816175,3766	10048557,3532
534	815592,1006	10052058,2970	1112	816179,0979	10048595,0785
535	815583,7093	10052050,4946	1113	816188,2132	10048687,4843
536	815573,2106	10052046,7693	1114	816203,5199	10048842,6550
537	815559,4263	10052039,3027	1115	816225,6668	10049067,1683
538	815556,9546	10052037,9639	1116	816228,7589	10049098,5140

Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
539	815553,3872	10052032,8524	1117	816241,7740	10049230,4546
540	815545,6093	10052021,7079	1118	816247,5729	10049289,2405
541	815539,3439	10052009,0079	1119	816266,2446	10049478,5244
542	815534,7719	10051999,0172	1120	816214,0356	10049568,7219
543	815529,0146	10051987,6718	1121	816185,0075	10049618,8716
544	815521,2805	10051983,4125	1122	816147,6101	10049683,4802
545	815517,3305	10051981,2371	1123	816071,6812	10049814,6557
546	815504,1225	10051976,6651	1124	816017,6670	10049907,9711
547	815499,5537	10051976,4792	1125	815970,0366	10049990,2578
548	815479,6750	10051975,6703	1126	815905,3331	10050102,0402
549	815468,8270	10051974,0828	1127	815883,3248	10050140,0622
550	815454,0103	10051970,9078	1128	815808,1453	10050269,9443
551	815438,6645	10051968,2619	1129	815807,7400	10050270,7217
552	815425,9644	10051963,2349	1130	815807,4056	10050271,5282
553	815408,5019	10051955,8265	1131	815807,1427	10050272,3608
554	815391,3039	10051945,7723	1132	815806,9534	10050273,2132
555	815378,0748	10051940,4806	1133	815806,8391	10050274,0788
556	815368,5497	10051936,2473	1134	815806,8006	10050274,9510
557	815356,9080	10051932,0140	1135	815806,8263	10050275,6707
558	815344,8457	10051926,9572	1136	815806,9036	10050276,3866
559	815333,9266	10051920,0418	1137	815845,3445	10050542,3672
560	815328,9706	10051916,9030	1138	815849,0736	10050568,1696
561	815314,1539	10051903,4093	1139	815868,1521	10050700,1800
562	815301,4539	10051890,7092	1140	815886,8125	10050829,2968
563	815293,7512	10051882,1507	1141	815893,6736	10050876,7711
564	815293,4486	10051881,8144	1142	815630,2628	10051188,3390
565	815287,1664	10051874,8342	1143	815613,8101	10051207,7996
566	815276,5830	10051859,4883	1144	815610,8146	10051211,3427
567	815262,1870	10051843,1138	1145	815480,2657	10051365,7586
568	815251,0745	10051832,2658	1146	815381,5842	10051482,4812
569	815240,9171	10051824,9845	1147	815297,4611	10051581,9837
570	815231,3921	10051818,2535	1148	815282,7621	10051599,3700
571	815224,2801	10051817,1105	1149	815249,9467	10051638,1848
572	815220,8425	10051817,1367	1150	815200,3415	10051696,8589
573	815214,5619	10051817,1846	1151	815189,4186	10051709,7787
574	815207,0513	10051813,5795	1152	815177,7542	10051723,5756
575	815201,8850	10051811,0997	1153	815177,0648	10051724,3911
576	815201,3327	10051810,8346	1154	815176,3750	10051725,2069
577	815189,1619	10051801,5741	1155	815173,8984	10051728,1363
578	815182,8834	10051796,1327	1156	815171,5919	10051730,8645

Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
			1157	815139,9837	10051768,2514

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DB-2024-0019-M de 19 de febrero de 2024, la Dirección de Bosques remitió a la Dirección de Regulación ambiental, el informe técnico Nro. MAATE-SPN-DB-2024-000016 del 19 de febrero de 2024, respecto del inventario forestal, en el cual concluye: “(...) *la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias, atribuciones y responsabilidades emite pronunciamiento favorable para la aprobación del ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN (...)*”;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, con Oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0023-O de 22 de febrero de 2024, notificó a las observaciones al proponente INTIYANA SOLAR S.A. que: “(...) *sobre la base del Informe Técnico MAATE-SCADRA-URA-2024-000077 de 20 de febrero de 2024 y conforme lo establece la Constitución de la República en su Artículo 83, Código Orgánico del Ambiente en sus artículos 8 y 180 en PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN*”, ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Urucuquí, parroquia Tumbabiro, se concluyó que **NO CUMPLE** con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental vigente, por tal razón, se solicita información aclaratoria y ampliatoria en base a las siguientes observaciones (...);”;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el 3 de marzo de 2024, INTIYANA SOLAR S.A., ingresó al sistema el “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN*”, ubicado en la provincia de Imbabura, cantones Ibarra, San Miguel de Urucuquí y Antonio Ante, parroquias San Antonio, Salinas, Tumbabiro, San José de Chaltura, Urucuquí e Imbaya (San Luis de Cobuendo);

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0005-O de 11 de marzo de 2024 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica notificó a INTIYANA SOLAR S.A. lo siguiente: “(...) *sobre la base del Informe Técnico MAATE-SCA-DRA-URA-2024-000103 de 6 de marzo de 2024 y conforme lo establece la Constitución de la República en su Artículo 83, Código Orgánico del Ambiente Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017 y el Reglamento COA de fecha 12 de junio de 2019 y demás requerimientos establecidos por la normativa ambiental aplicable, razón por la cual esta Subsecretaría emite el PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE en relación al contenido del Proyecto el “ESTUDIO DE IMPACTO Y*

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN”, ubicado en la provincia de Imbabura. Finalmente se comunica el inicio del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 754, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 323 de 02 de junio de 2023, en base a los lineamientos de la sentencia Nro. 51-23-IN/23, caso 51-23-IN de 09 de noviembre del 2023.”;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0817-O de 23 de marzo de 2024 la Subsecretaria de Calidad Ambiental solicitó a la Defensoría del Pueblo lo siguiente: “(...) solicita el acompañamiento y vigilancia en todo el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LINEA DE TRANSMISIÓN””, de un delegado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Imbabura, para lo cual se le informa que la visita previa se llevará a cabo los días 27 y 28 de marzo de 2024. (...);”;

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DRA-2024-0738-M, 26 de marzo de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental realizó la designación oficial de facilitadores en el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN”, ubicado en la provincia de Imbabura, cantones Ibarra, San Miguel de Urcuquí y Antonio Ante, parroquias San Antonio, Salinas, Tumbabiro, San José de Chaltura, Urcuquí e Imbaya (San Luis de Cobuendo);

Que, mediante Oficio Nro. CIUDADANO-CIU-2024-15917 de 01 de abril de 2024 el operador INTIYANA SOLAR S.A., notificó a la Subsecretaria de Calidad Ambiental el cambio de consultor ambiental para la regularización ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN”, ubicado en la provincia de Imbabura, cantones Ibarra, San Miguel de Urcuquí y Antonio Ante, parroquias San Antonio, Salinas, Tumbabiro, San José de Chaltura, Urcuquí e Imbaya (San Luis de Cobuendo);

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-SCA-2024-0397-M de 03 de abril de 2024, remitido por la Subsecretaría de Calidad Ambiental a la Dirección de Regularización Ambiental se manifiesta: “(...) en mi calidad de Subsecretaria de Calidad Ambiental, indico que se APRUEBA los medios de convocatoria y los mecanismos informativos para la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono del Proyecto Solar Intiyana y Línea de Transmisión”);

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DRA-2024-0877-M de 05 de abril de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental en cumplimiento con la Sentencia 51-23-IN/23 del 09 de noviembre de 2023 y en aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. 754 de 31 de mayo de 2023 procedió con la ratificación y designación oficial de facilitadores ambientales para la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN*”, ubicado en la provincia de Imbabura, cantones Ibarra, San Miguel de Urucuquí y Antonio Ante, parroquias San Antonio, Salinas, Tumbabiro, San José de Chaltura, Urucuquí e Imbaya (San Luis de Cobuendo);

Que, mediante oOficio Nro. MAATE-SCA-2024-0950-O de 06 de abril de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió a la Defensoría del Pueblo el Cronograma de Actividades de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del Proyecto “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN*”, ubicado en la provincia de Imbabura, cantones Ibarra, San Miguel de Urucuquí y Antonio Ante, parroquias San Antonio, Salinas, Tumbabiro, San José de Chaltura, Urucuquí e Imbaya (San Luis de Cobuendo);

Que, mediante Oficio Nro. DPE-DPIMB-2024-0072-O de 08 de abril de 2024 y registrado en esta cartera de Estado con trámite Nro. MAATE-SCA-2024-0295-E de 08 de abril de 2024 la Delegación provincial de Imbabura de la Defensoría del Pueblo, comunicó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental lo siguiente: “ *la presente tiene por objeto notificar a usted con la apertura de tres expedientes defensoriales para el acompañamiento a los procesos de consulta ambiental, tal como se nos requirió, correspondiendo a los siguientes nros y proyectos fotovoltaicos: 2. Expediente defensorial 3678-2024: Proceso de acompañamiento al “Estudio de impacto y plan de manejo ambiental para la construcción, operación y abandono del proyecto Solar Intiyana y Línea de trasmisión”;*

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-1036-O de 11 de abril de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió a la Delegación Provincial de Imbabura de la Defensoría del Pueblo, la información solicitada referente a los insumos e información del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN*”, ubicado en la provincia de ubicado en la provincia de Imbabura, cantones Ibarra, San Miguel de Urucuquí y Antonio Ante, parroquias San Antonio, Salinas, Tumbabiro, San José de Chaltura, Urucuquí e Imbaya (San Luis de Cobuendo);

Que, mediante oOficio Nro. MAATE-SCA-2024-1410-O de 20 de mayo de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió al representante legal de INTIYANA SOLAR S.A la aprobación del Informe de Sistematización de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LINEA DE TRANSMISIÓN*” y comunicó al operador, que “*(...) deberá incluir las opiniones y observaciones generadas durante la ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, siempre y cuando sean técnica y económicamente viables, (...)*”;

Que, mediante Oficio Nro. CIUDADANO-CIU-2024-25467 de 28 de mayo de 2024, registrado con número de documento Nro. MAATE-SCA-2024-0527-E, el representante legal de INTIYANA SOLAR S.A. en respuesta al Oficio MAATE-SCA-2024-1410-O, de 20 de mayo de 2024 ingresó los documentos con las inclusiones y/o modificaciones solicitadas del “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN*”, ubicado en la provincia de Imbabura, cantones Ibarra, San Miguel de Urucuquí y Antonio Ante, parroquias San Antonio, Salinas, Tumbabiro, San José de Chaltura, Urucuquí e Imbaya (San Luis de Cobuendo);

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DRA-2024-1594-M del 04 de junio de 2024, la Dirección de Regularización remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0179 de 03 de junio de 2024 referente a la Inclusión de Observaciones al Estudio de Impacto Ambiental, de donde se concluyó que: “*(...) la información presentada por INTIYANA S.A, sobre la inclusión de observaciones y opiniones (técnica y económicamente viables) que surgieron durante el Proceso de Participación Ciudadana en el “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL PROYECTO INTIYANA Y LINEA DE TRANSMISIÓN”, ubicado en la provincia: Imbabura, cantones: San Miguel de Urucuquí, Antonio Ante e Ibarra, parroquias: Tumbabiro, Urucuquí, Imbaya, José de Chaltura y San Antonio de Ibarra, se concluye que la información presentada CUMPLE con los requerimientos técnicos establecidos en la normativa ambiental vigente, en los componentes analizados (Físico, Social, Biótico y Geográfico).*”;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-1563-O de 06 de junio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental indicó al representante legal de INTIYANA SOLAR S.A., que: “*En base a los antecedentes mencionados, y el informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0179 de 04 de junio de 2024, elaborado por el equipo técnico y remitido mediante Memorando Nro. MAATE-DRA-2024-1994-M de 04 de junio de 2024 (...), está Subsecretaria:*

- *Emite la aprobación final del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL PROYECTO INTIYANA Y LINEA DE TRANSMISIÓN”, ubicado en la provincia: Imbabura, cantones: San Miguel de Urucuquí, Antonio Ante e Ibarra, parroquias: Tumbabiro, Urucuquí, Imbaya, José de Chaltura y San Antonio de Ibarra.*
- *Da fin de la fase informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL PROYECTO INTIYANA Y LINEA DE TRANSMISIÓN”, ubicado en la provincia: Imbabura, cantones: San Miguel de Urucuquí, Antonio Ante e Ibarra, parroquias: Tumbabiro, Urucuquí, Imbaya, José de Chaltura y San Antonio de Ibarra.*
- *Da inicio de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL PROYECTO INTIYANA Y LINEA DE TRANSMISIÓN”, ubicado en la provincia: Imbabura, cantones: San Miguel de Urucuquí, Antonio Ante e Ibarra, parroquias: Tumbabiro, Urucuquí, Imbaya, José de Chaltura y San Antonio de Ibarra”;*

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-SCA-2024-0700-M de 14 de junio de 2024, con base en el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-192 de 13 de junio de 2024 remitido en Memorando Nro. MAATE-DRA-2024-1707-M del 14 de junio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprobó el informe de Planificación de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto *“ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN”*, ubicado en la provincia de Imbabura, cantones Ibarra, San Miguel de Urucuquí y Antonio Ante, parroquias San Antonio, Salinas, Tumbabiro, San José de Chaltura, Urucuquí e Imbaya (San Luis de Cobuendo);

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-1859-O de 09 de julio de 2024 la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió a la Defensoría del Pueblo el cronograma de ejecución de las actividades de la fase consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: *“ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN”*, con el fin de que un delegado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Imbabura acompañe en el proceso;

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2023-M de 15 de julio de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental designó a los facilitadores para la ejecución de la fase consultiva del proyecto *“ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL*

PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN”, ubicado en la provincia de Imbabura, cantones Ibarra, San Miguel de Urcuquí y Antonio Ante, parroquias San Antonio, Salinas, Tumbabiro, San José de Chaltura, Urcuquí e Imbaya (San Luis de Cobuendo);

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-SCA-2024-0927-M de 13 de agosto de 2024, y sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-279 de 09 de agosto de 2024, y remitido con Memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2365-M de 09 de agosto del 2024, la Subsecretaria de Calidad Ambiental, comunicó a la Dirección de Regularización Ambiental que, “(...) *APRUEBA el Informe de Sistematización de la Fase Consultiva del: “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LINEA DE TRANSMISIÓN”. (...)*”, indicando que existe CONFORMIDAD por parte del sujeto consultado respecto al otorgamiento del permiso ambiental y comunica al operador, la FINALIZACIÓN del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental en el proceso de regularización ambiental del proyecto en mención;

Que, mediante oOficio Nro. MAATE-SCA-2024-2220-O de 13 de agosto de 2024 la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunicó al Representante Legal de INTIYANA SOLAR S.A., que: “(...) *de acuerdo a la normativa ambiental aplicable, para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto en mención se deberá remitir a esta Cartera de Estado, lo siguiente:*

- *Póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo ambiental equivalente al 100% del costo total del mismo, con su respectivo respaldo. dicho documento no deberá presentar perforaciones, rayones y deberá ser original; adicionalmente el asunto de la póliza o garantía bancaria deberá ser: “Cumplimiento del 100% del cronograma valorado del Plan de Manejo Ambiental aprobado para la fase de construcción, operación y cierre del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LINEA DE TRANSMISIÓN”.*
- *Respaldo de los pagos ambientales de acuerdo a lo establecido en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial Nro. 387 de 02 de noviembre de 2015, depositando en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica No. 3001480620, sublínea 190499 del BANEQUADOR, los siguientes valores:*
- *El 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto regularizado (mínimo USD 1000). Los costos serán respaldados con la presentación del Formulario 101 del SRI, casilla 7999 (ingresos y gastos) Costos de operaciones de cada proyecto representados en los Estados de Resultados individuales y/o presentación de la protocolización del presupuesto estimado.*
- *Pago por Seguimiento y Control (PSC) al cumplimiento del Plan de Manejo*

Ambiental”;

Que, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-46407 de 19 de septiembre de 2024, el Representante Legal de INTIYANA SOLAR S.A., remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental lo siguiente: “(...) *sobre la continuidad del trámite de regularización ambiental para el “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LINEA DE TRANSMISIÓN” con numero de proyecto MAATE-RA-2023-476601. De acuerdo a la normativa ambiental aplicable, para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto en mención remito a esta Cartera de Estado lo siguiente:*

- *Garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental equivalente al 100% de su costo*
- *Pago del 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto*
- *Pago por Seguimiento y Control (PSC) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.”;*

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2786-M de 24 de septiembre de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el pronunciamiento respectivo del expediente digital, además del borrador de resolución de la licencia ambiental para el proyecto “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN*”, ubicado en la provincia de Imbabura, cantones Ibarra, San Miguel de Urcuquí y Antonio Ante, parroquias San Antonio, Salinas, Tumbabiro, San José de Chaltura, Urcuquí e Imbaya (San Luis de Cobuendo);

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-1648-M del 04 de octubre de 2024, la Coordinación General Jurídica señaló que: “(...) *se puede concluir que tras la revisión jurídica realizada al proyecto de resolución; se ha evidenciado el pronunciamiento emitido por la Subsecretaría de Calidad Ambiental sobre la aprobación de los siguientes proyectos “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN”; y revisados los considerandos contenidos en los borradores de las licencias ambientales de los estudios en mención, así como la información anexa, los mismos guardan concordancia con la normativa legal aplicable a la fecha del ingreso del proyecto.”;*

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2882-M de 04 de octubre de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental en virtud de la delegación conferida por la

Máxima Autoridad, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 publicado en Edición Especial de Registro Oficial Nro. 1106 del 01 de octubre de 2020, y en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el literal a) del artículo 4, del referido Acuerdo Ministerial; habiéndose cumplido con los requerimientos técnicos y legales mencionados anteriormente, recomendó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la revisión, aprobación y suscripción de la Licencia Ambiental a favor de INTIYANA SOLAR S.A., para el proyecto “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN*”, ubicado en la provincia de Imbabura, cantones Ibarra, San Miguel de Urququí y Antonio Ante, parroquias San Antonio, Salinas, Tumbabiro, San José de Chaltura, Urququí e Imbaya (San Luis de Cobuendo);

En ejercicio de las atribuciones y responsabilidades establecidas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-024, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad Ambiental tiene facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las Autorizaciones Administrativas Ambientales:

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN*”, de 60MW de potencia, ubicado en la provincia de Imbabura, cantones Ibarra, San Miguel de Urququí y Antonio Ante, parroquias San Antonio, Salinas, Tumbabiro, San José de Chaltura, Urququí e Imbaya (San Luis de Cobuendo); con base en lo mencionado en el Memorando Nro. MAATE-DB-2023-0095-M de 05 de septiembre del 2023, Memorando Nro. MAATE-DB-2024-0019-M de 19 de febrero de 2024, Oficio Nro. Nro. MAATE-SCA-2024-0005-O de 11 de marzo de 2024, Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2220-O de 13 de agosto de 2024 y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio Nro. MAATE-SUIA-RA-DRA-2024-00001-A de 12 de enero de 2024.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa INTIYANA SOLAR S.A., para la Fase de Construcción, Operación y Cierre, del Proyecto “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN*” para una potencia de 60MW, ubicado en la provincia de Imbabura, cantones Ibarra, San Miguel de Urququí y Antonio Ante, parroquias San Antonio, Salinas, Tumbabiro, San José de Chaltura, Urququí e Imbaya (San Luis de Cobuendo).

Art. 3. Los componentes y partes constitutivas del proyecto, formarán parte integrante del “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN*”, ubicado en la provincia de Imbabura, cantones Ibarra, San Miguel de Urcuquí y Antonio Ante, parroquias San Antonio, Salinas, Tumbabiro, San José de Chaltura, Urcuquí e Imbaya (San Luis de Cobuendo).

Art.4. La emisión de la presente Autorización Administrativa para el “*ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN*”, ubicado en la provincia de Imbabura, cantones Ibarra, San Miguel de Urcuquí y Antonio Ante, parroquias San Antonio, Salinas, Tumbabiro, San José de Chaltura, Urcuquí e Imbaya (San Luis de Cobuendo), no exime al operador del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 508 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN”, DE 60MW DE POTENCIA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE IMBABURA, CANTONES IBARRA, SAN MIGUEL DE URCUQUÍ Y ANTONIO ANTE, PARROQUIAS SAN ANTONIO, SALINAS, TUMBABIRO, SAN JOSÉ DE CHALTURA, URCUQUÍ E IMBAYA (SAN LUIS DE COBUENDO)

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de INTIYANA SOLAR S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción del “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN” para una potencia instalada de 60 MW, ubicado en la provincia de Imbabura, cantones Ibarra, San Miguel de Urcuquí y Antonio Ante, parroquias San Antonio, Salinas, Tumbabiro, San José de Chaltura, Urcuquí e Imbaya (San Luis de Cobuendo), para las fases de construcción, operación y cierre.

En virtud de lo expuesto, INTIYANA SOLAR S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN”, ubicado en la provincia de Imbabura, cantones Ibarra, San Miguel de Urcuquí y Antonio Ante, parroquias San Antonio, Salinas, Tumbabiro, San José de Chaltura, Urcuquí e Imbaya (San Luis de Cobuendo), en concordancia a la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. El operador, no podrá realizar actividades fuera de las coordenadas del área regularizada, conforme las coordenadas establecidas en el “ESTUDIO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ABANDONO DEL PROYECTO SOLAR INTIYANA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN”, que se encuentran dentro de las coordenadas geográficas delimitadas en el certificado de intersección emitido con Oficio Nro. MAATE-SUIA-RA-DRA-2024-00001-A de 12 de enero de 2024; código SUIA MAATE-RA-2023-476601.
5. Cumplir con los mecanismos de control y seguimiento de la Calidad Ambiental, de

acuerdo a la normativa ambiental vigente.

6. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, así como cumplir con los mecanismos de control ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente.

7. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

8. Presentar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, al año de haberse emitido la Licencia Ambiental, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental; de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente.

10. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado y aquellos que determine la Autoridad Ambiental Nacional, con base en los mecanismos de control respectivos, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en la normativa ambiental aplicable

11. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.

12. Sujeto al plazo de duración del proyecto, realizar el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, publicado en el Registro Oficial Nro. 387 de 04 de noviembre de 2015 o el que lo reemplace.

13. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

14. Cumplir sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de las demás disposiciones legales o aplicables a esta actividad, así como de la adopción de todas las demás medidas que son necesarias para evitar, mitigar, remediar o restaurar eventuales impactos que se generen sobre el ambiente o que afecten a los derechos de la naturaleza.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la Dirección de Normativa y Control y la Dirección Zonal 1.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de INTIYANA SOLAR S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nancy Fabiola Sarrade Gastelu
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Copia:

Señor Magíster
Carlos Luis Vasquez Jaramillo
Director de Control Ambiental

Iv/ac



Firmado electrónicamente por:
**NANCY FABIOLA
SARRADE GASTELU**

Resolución Nro. MMDH-MMDH-2024-0009-R**Quito, D.M., 18 de septiembre de 2024****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS****LCDA. ARIANNA MARÍA TANCA MACCHIAVELLO
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente prescribe: “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “*Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo (...)*”;

Que el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0007-R, de fecha 03 de marzo de 2020, se expide: **REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN, SEGUIMIENTO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS;**

Que el artículo 1 del REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN, SEGUIMIENTO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS indica: *“El presente reglamento tiene como objetivo normar y establecer los requisitos y el procedimiento administrativo para la suscripción, seguimiento, ejecución y liquidación de convenios interinstitucionales de la Secretaría de Derechos Humanos y otras personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, decretó: *“Artículo 1.- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’ como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera; Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuestos, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos”*;

Que con fecha 30 de junio del 2023, se celebró el ACUERDO ENTRE LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (“ONU Mujeres”) Y MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS;

Que mediante Memorando Nro. MMDH-MMDH-2023-0412-M, de 29 de septiembre de 2023, la Abg. Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos de ese entonces, pone en conocimiento al Sr. Raúl Iván González Vasconez, Asesor 3 de ese entonces, lo siguiente: *“Como es de su conocimiento el ‘ACUERDO ENTRE LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (“ONU MUJERES”) Y MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS’ se suscribió el 30 de junio de 2023, por lo que en mi calidad de máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos humanos, DESIGNO a usted como Administrador del Convenio, a fin de que verifique el fiel cumplimiento de los compromisos adquiridos, para lo cual deberá observar las disposiciones previstas en el Reglamento para la Suscripción, Seguimiento, Ejecución y Liquidación de Convenios de la institución(...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 32, de 25 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, decretó: *“Artículo 1.- Designar a la señora Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos”*;

Que mediante Informe de Administración Convenio ONU Mujeres, de 30 de noviembre de 2023, el Sr. Raúl Iván González Vasconez, Asesor 3 de ese entonces, concluye y recomienda lo siguiente: *“La administración del convenio suscrito inició una vez notificado a quien suscribe su designación, para el efecto se solicitó a las personas que lo administraban con anterioridad información que no fue suministrada. La articulación con ONU Mujeres, se ha desarrollado mediante una persona designada no de manera formal como contraparte, y es Andrea Nina, sin embargo ella ha mostrado una actitud productiva en virtud de avanzar con la implementación del convenio, aunque en los casos de módulos y agenda se ha tenido que escalar la relación a las representantes de ambas instituciones. Los mecanismos de comunicación entre ONU Mujeres y el MMDH, se realizan mediante correo electrónico, lo que no permite hacer un seguimiento del recorrido del trámite, sin embargo al ser un organismo internacional, no esta obligado a tener QUIPUX, se ha intentado tener reuniones vía zoom de articulación con la contraparte como un mecanismo para una comunicación más efectiva que permita el seguimiento a los procesos que se desarrollan en conjunto. Se requirió de información más precisa sobre las condiciones de contratación por parte de ONU Mujeres, para la correcta implementación de cronogramas, una deficiencia detectada, es que los procesos de contratación de ONU, no cuentan con unos tiempos*

normados según el proceso de contratación, o en su defecto requieren de burocracia adicional en la oficina regional, lo que significó según la información recibida un retraso de varios meses en el inicio del proceso de contratación de módulos. El convenio pese a estos pasos adicionales de articulación ha podido implementarse según la demanda institucional del MMDH, pero se requiere de un comité técnico que pueda conocer los productos pactados en el marco del convenio, para que no sea visto este como una válvula de salida frente a los compromisos que la institución adquiere con otras entidades públicas, pues el mismo requiere de pasos previos como ocurrió con la necesaria adenda al convenio, para la implementación de la estrategia móvil en la ciudad de Cuenca, lo cual hace que estas necesidades institucionales se ejecuten de manera lenta. Es necesario que las unidades técnicas inicien el trabajo de articulación para la ejecución de los productos pendientes en el marco del convenio con ONU, para que los mismos puedan dar inicio en el próximo 2024, una vez que los organismos aperturen sus sistemas de contratación. El convenio con ONU Mujeres, debería ser evaluado en el marco del cumplimiento de objetivos institucionales de manera positiva, aunque supone necesariamente la implementación de un plan de mejora, por parte de la institución y la contraparte para su correcta ejecución”;

Que mediante memorando Nro. MMDH-MMDH-2023-0542-M, de 30 de noviembre de 2023, Sr. Raúl Iván González Vasconez, Asesor 3 de ese entonces, pone en conocimiento a la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, lo siguiente: *“Me permito la presente para saludarle cordialmente, y a la vez, hacerle entrega del informe de administración correspondiente al convenio establecido entre ONU mujeres y el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, bajo mi responsabilidad desde el 29 de septiembre de 2023 a la presente fecha(...)”;*

Que mediante memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2024-0010-M, de 08 de enero de 2024, la Lcda. María Cristina Peñaherrera Román, Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo de ese entonces, solicita, a la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, lo siguiente: *“Debido a la terminación de la relación laboral con el señor Raúl Iván González Vasconez, Asesor 3 del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en tal sentido se recomienda a su autoridad efectuar las acciones correspondientes con la finalidad de que sea designada como nueva administradora del ‘ACUERDO ENTRE LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (“ONU MUJERES”) Y MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS’, en mi calidad de Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. Siendo importante señalar que la responsabilidad como administradora la mantendré desde la fecha de mi designación como tal, esto con el objetivo de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Acuerdo”;*

Que mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV -2024-0010-M, de 10 de enero de 2024, el Abg. Edgar Roberto Acosta Andrade, Asesor 2, señala a la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, lo siguiente: *“Estimada Ministra: Tras consideración sobre SOLICITUD y recomendación de designación de administradora del ACUERDO ONU MUJERES, recomiendo la aceptación sobre lo requerido y su redireccionamiento a la Dirección Jurídica para que registre la solicitud y prepare el instrumento jurídico (RESOLUCIÓN) para designación oficial de administrador (...)”;*

Que con Acción de Personal Nro. A-010, de 16 de enero de 2023, la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, nombró a la Mgs. Verónica Emilia Carrillo López, Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo;

Que mediante Resolución Nro. MMDH-MMDH-2024-0001-R de 18 de enero de 2024, emitida por la

Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió: “[...] PRIMERO.- DESIGNAR a la Mgs. Verónica Emilia Carrillo López, Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, como Administradora del ‘ACUERDO ENTRE LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (“ONU MUJERES”) Y MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS’, a fin de que verifique el fiel cumplimiento de los compromisos adquiridos por esta Cartera de Estado, para lo cual deberá observar las disposiciones previstas en el Reglamento para la Suscripción, Seguimiento, Ejecución y Liquidación de Convenios y la normativa legal aplicable. SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente Resolución al Administrador del convenio saliente, a la Administradora Entrante y al representante de ONU Mujeres, a fin de que tomen conocimiento de esta decisión institucional por efecto del fiel cumplimiento de los compromisos adquiridos. TERCERO.- ENCARGAR el trámite y cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, dentro del ámbito de sus competencias [...]”;

Que mediante Memorando Nro. MMDH-MMDH-2024-0172-M, de 19 de abril de 2024, la Mgs. Verónica Emilia Carrillo López, Asesora 2, señala: “Cabe recalcar que mediante memorando Nro. MMDH-SPEVMNA-DSNEV-2024-0082-M de 31 de marzo de 2024, presente mi renuncia irrevocable al cargo de Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, así como de desvinculación de administración del Acuerdo entre la entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), en el cual indicó que “(...) se establezcan la designación de un nuevo Administrador o Administradora que se encargue de dar trámite y cumplimiento del Acuerdo.” En atención a lo anteriormente señalado y en virtud de la aceptación de dicha renuncia, la Ministra Arianna Tanca, mediante memorando Nro. MMDH-MMDH-2024-0152-M Quito, D.M., 08 de abril de 2024, solicito se proceda con la designación de Administrador/a del Convenio mencionado por parte de la dependencia a su cargo, a fin de que cumpla con lo dispuesto por las Resoluciones Nro. SDH SDH-2022-0001-R de 6 de enero de 2022 y Nro. SHD-SDH-2020-0007-R de 3 de marzo de 2020”;

Que a través de memorando Nro. MMDH-MMDH-2024-0176-M de 23 de abril de 2024, mediante el cual, se informó que: “[...] la Mgs. Verónica Carrillo López remitió a este despacho el informe de justificación para continuar con el acuerdo con ONU Mujeres y el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos [...]” y se solicitó: “[...] se proceda conforme a lo establecido en el Reglamento para la Suscripción, Seguimiento, Ejecución y Liquidación de Convenios de la Secretaría de Derechos Humanos [...]”;

Que mediante memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2024-0115-M, de 30 de abril de 2024, la Mgs. Ana María Sánchez Castillo, Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, señala: “en virtud de lo expuesto, y en cumplimiento con la disposición realizada, me permito remitir el documento: INFORME EJECUTIVO Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2024-0001-IE: ANTECEDENTES ACUERDO ONU MUJERES PARA CAMBIO DE ADMINISTRADOR, para que se proceda con el cambio de administrador del Acuerdo en cuestión”;

Que mediante INFORME EJECUTIVO Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2024-0001-IE: ANTECEDENTES ACUERDO ONU MUJERES PARA CAMBIO DE ADMINISTRADOR: se recomienda: “En virtud de lo expuesto, con base en los antecedentes mencionados y de conformidad a lo establecido en el Artículo 19 del Reglamento para la Suscripción, Seguimiento y Liquidación de Convenios de la Secretaría de Derechos Humanos (actual Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos), expedido mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0007-R de 03 de marzo de 2020, se recomienda se sirva autorizar el cambio de administración del presente acuerdo”;

Que con Acción de Personal Nro. A-088, de 13 de mayo de 2024, la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, nombró a la Abg. Adriana Jacqueline Flores Cuichan, Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo;

Que mediante sumilla inserta el 13 de mayo de 2024, en el Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2024-0115-M, de 30 de abril de 2024, la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, señala lo siguiente: *“En virtud de la renuncia presentada por Ana María Sánchez, se solicita proceder con el trámite correspondiente de conformidad a la normativa legal vigente, designando a Adriana Flores”*;

Que mediante Resolución Nro. MMDH-MMDH-2024-0002-R, de 15 de mayo de 2024, la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, señala resolvió: *“Art. 1.- DESIGNAR a Adriana Jacqueline Flores Cuichán, Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, como Administradora del ‘ACUERDO ENTRE LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (“ONU MUJERES”) Y MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS’, a fin de que verifique el fiel cumplimiento de los compromisos adquiridos, para lo cual observará las disposiciones previstas en el Reglamento para la Suscripción, Seguimiento, Ejecución y Liquidación de Convenios (...)”*;

Que el Director de Administración de Talento Humano, mediante memorando Nro. MMDH-CGAF-DATH-2024-0824-M, del 04 de julio de 2024, informa a la Mgs. Desiree Cecilia Viteri Almeida, Subsecretaria de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres Niñas, Niños y Adolescentes, que mediante Acción de Personal Nro. A-137, se notificó a la servidora Abg. Adriana Jacqueline Flores Cuichan, la remoción de su cargo y funciones de Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, al amparo del artículo 47 literal e) y artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 105 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que el Director de Administración de Talento Humano, mediante memorando Nro. MMDH-CGAF-DATH-2024-0824-M, de 04 de julio de 2024, informa a la Mgs. Desiree Cecilia Viteri Almeida, Subsecretaria de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres Niñas, Niños y Adolescentes, que a través del Contrato de Servicios Ocasionales con Registro Nro. R-255, esta Cartera de Estado realizó la contratación de Adriana Jacqueline Flores Cuichán en el puesto de ESPECIALISTA-SERVIDOR PÚBLICO 7 para el Proyecto de: *“Prevención de las Violencias y Fortalecimiento de Capacidades para el Acceso al Empleo a Mujeres y Grupos en Situación de Vulnerabilidad”* de la Dirección de Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, funciones que las ejerce desde el 01 de julio de 2024;

Que mediante memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2024-0162-M, de 04 de julio de 2024, el Mgs. Ricardo David Avilés López, Director del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, señala: *“En virtud de lo expuesto, y en atención al cambio de puesto de la funcionaria Adriana Jacqueline Flores Cuichán de Directora a Especialista de la Dirección del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, me permito solicitar de la manera más gentil se sirva ratificar a la mencionada funcionaria como Administradora del ‘ACUERDO ENTRE LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (“ONU MUJERES”) Y MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS’, para lo cual se remite el documento: INFORME EJECUTIVO Nro.*

MMDH-SPEVMNNA-DSNEV -2024-0002-IE como fundamento para que se proceda con la ratificación solicitada”;

Que en el referido INFORME EJECUTIVO Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2024-0002-IE, se solicita: *“En virtud de lo expuesto, con base en los antecedentes mencionados y de conformidad a lo establecido en el Artículo 19 del Reglamento para la Suscripción, Seguimiento y Liquidación de Convenios de la Secretaría de Derechos Humanos (actual Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos), expedido mediante Resolución Nro. SDH SDH-2020-0007-R de 03 de marzo de 2020, me permito solicitar la ratificación y continuidad de la última administración del presente acuerdo (...)”;*

Que mediante sumilla inserta el 05 de julio de 2024, en el Memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2024-0162-M, de 04 de julio de 2024, el Asesor de Despacho, señala a la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, lo siguiente: *“Señora Ministra, de conformidad con la recomendación expuesta por el Director del Sistema de Prevención, debe procederse al tenor de lo solicitado, y remitir a DAJ solicitando la elaboración del instrumento jurídico respectivo”;*

Que mediante sumilla inserta el 05 de julio de 2024, en el Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2024-0162-M, de 04 de julio de 2024, la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, señala a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“(...) para su conocimiento y trámite pertinente. Tomar en cuenta sumilla en recorrido”;*

Que mediante Resolución Nro. MMDH-MMDH-2024-0004-R, de 10 de julio de 2024, la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, resolvió: *“Artículo 1.- RATIFICAR a la Abg. Adriana Jacqueline Flores Cuichán, Especialista de la Dirección del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo como Administradora del “ACUERDO ENTRE LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (“ONU MUJERES”) Y MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS”, a fin de que continúe con el fiel cumplimiento de los compromisos adquiridos, para lo cual deberá observar las disposiciones previstas en el Reglamento para la Suscripción, Seguimiento, Ejecución y Liquidación de Convenios (...)”;*

Que mediante memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-2024-0255-M, de 23 de julio de 2024, la Abg. María Luisa Morales Apráez, Subsecretaria de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, señala: *“En virtud de lo expuesto, considerando la necesidad imperiosa de contar con un administrador en el presente convenio, con el fin de cumplir con las obligaciones estipuladas dentro del mismo, y frente a la designación del Abg. Alex Fabricio Navas Carrillo como Director del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, mediante Acción de Personal Nro. A-166 de 23 de julio de 2024, me permito recomendar de la manera más gentil se sirva autorizar a quien corresponda, se realice la gestión pertinente para la designación del Abg. Alex Navas Carrillo, como Administrador del “ACUERDO ENTRE LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (“ONU MUJERES”) Y MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS”;*

Que mediante sumilla inserta el 23 de julio de 2024, en el Memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-2024-0255-M, de 23 de julio de 2024, el Asesor de Despacho, señala a la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, lo siguiente: *“Estimada Señora Ministra, de conformidad con la recomendación expuesta por la Subsecretaria de Prevención y Erradicación de la Violencia, debe procederse al tenor de lo solicitado, y remitir a DAJ solicitando la elaboración del instrumento jurídico respectivo, en apego de la normativa legal vigente”;*

Que mediante sumilla inserta el 23 de julio de 2024, en el memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-2024-0255-M, de 23 de julio de 2024, la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, señala a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: “(...) *proceder conforme a lo establecido por el asesor del despacho, en apego a la normativa legal vigente*”;

Que mediante Resolución Nro. MMDH-MMDH-2024-0006-R, de 24 de julio de 2024, la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer resolvió: “*Artículo 1.- DESIGNAR al Abg. Alex Fabricio Navas Carrillo, Director del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo como Administrador del “ACUERDO ENTRE LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (“ONU MUJERES”) Y MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS”, a fin de que continúe con el cumplimiento de los compromisos adquiridos, para lo cual deberá observar las disposiciones previstas en el Reglamento para la Suscripción, Seguimiento, Ejecución y Liquidación de Convenios*”;

Que mediante Acción de Personal Nro. A-213 de 03 de septiembre de 2024, se remueve libremente al Abg. Alex Fabricio Carrillo Navas en su calidad de Director del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo;

Que mediante Acción de Personal Nro. A-226 de 16 de septiembre de 2024, se nombra: “(...) *a la Ing. Elizabeth Cristina Viteri Aguilar, en calidad de Director/a del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-2024-0309-M, de 17 de septiembre de 2024, la Abg. María Luisa Morales Apráez, Subsecretaria de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, señala: “*En virtud de lo expuesto, considerando la necesidad imperiosa de contar con un administrador en el presente Acuerdo, con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas dentro del mismo, y frente a la Designación de Elizabeth Cristina Viteri Aguilar como Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, mediante Acción de Personal Nro. A-226 de 16 de septiembre de 2024, me permito recomendar de la manera más gentil se sirva autorizar a quien corresponda, se realice la gestión pertinente para la designación de Elizabeth Cristina Viteri Aguilar, como Administradora del “ACUERDO ENTRE LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (“ONU MUJERES”) Y MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS*”;

Que mediante sumilla inserta el 18 de septiembre de 2024, en el MMDH-SPEVMNNA-2024-0309-M, de 17 de septiembre de 2024, el Asesor de Despacho, señala a la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, lo siguiente: “*SEÑORA MINISTRA, DENTRO DE LA PRESENTE SE RECOMIENDA ACOGER LA RECOMENDACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN EN BASE AL ANALISIS REALIZADO POR SU ÁREA TECNICA Y REMITIR LA PRESENTE A LA DAJ A FIN QUE ELABOREN EL INSTRUMENTO LEGAL PERTINENTE A FIN DE CUMPLIR CON DICHA RECOMENDACION, EN APEGO A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE*”;

Que mediante sumilla inserta el 23 de julio de 2024, en el memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-2024-0255-M, de 23 de julio de 2024, la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, señala a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: “(...) *se acoge y autoriza lo recomendado por la Subsecretaría de Prevención, favor proceder conforme sumilla que antecede*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la resolución SDH-SDH-2020-0007-R, de 03 de marzo de 2020; y, demás normativa aplicable conexas.

RESUELVO:

Artículo 1.- DESIGNAR a la Ing. Elizabeth Cristina Viteri Aguilar, Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo como **Administradora del “ACUERDO ENTRE LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (“ONU MUJERES”) Y MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS”**, a fin de que continúe con el cumplimiento de los compromisos adquiridos, para lo cual deberá observar las disposiciones previstas en el Reglamento para la Suscripción, Seguimiento, Ejecución y Liquidación de Convenios.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución al Administrador actual y al representante de ONU Mujeres, a fin que se verifique el fiel cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Artículo 3.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, dentro del ámbito de sus competencias.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Arianna Maria Tanca Macchiavello
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Referencias:

- MMDH-SPEVMNNA-2024-0309-M

Copia:

Señor Abogado
Johann Sebastian Toro Diaz
Asesor 3

Señor Licenciado
Jimmy Alejandro Encalada Zury
**Subsecretario de Prevencion y Erradicacion de la Violencia Contra las Mujeres Niñas Niños y Adolescentes,
Subrogante**

Señor Magíster
Daniel Paez Garcia
Director Administrativo

Señor Abogado
Cesar Sebastian Bohorquez Jacome
Director de Asesoría Jurídica

ja/cb/jt



Resolución Nro. MMDH-MMDH-2024-0010-R**Quito, D.M., 24 de septiembre de 2024****MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS****LCDA. ARIANNA MARÍA TANCA MACCHIAVELLO
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS****CONSIDERANDO:**

Que el 28 de diciembre de 1977, el Estado Ecuatoriano ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Que el numeral 1 del artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, dispone “1. *Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social*”;

Que el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, en cuanto al deber de adoptar disposiciones de derecho interno, dispone lo siguiente: “*Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades*”;

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)*”;

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”;

Que el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento (...)*”;

Que el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 417 de la Constitución de la República determina que: *“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”*;

Que el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”*;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prescribe que: *“En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas”*;

Que el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que es atribución de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 560, de 14 de noviembre de 2018, señala: *“Transfórmese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera”*;

Que el literal a) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 560, de 14 de noviembre de 2018, señala: *“La Secretaría de Derechos Humanos, tendrá a cargo las siguientes competencias: a) Derechos humanos, que incluye la coordinación de la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones, y resoluciones originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; así como el seguimiento y evaluación de compromisos internacionales, y demás obligaciones de carácter internacional en esta materia”*;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 216 de 15 de noviembre de 2021, determina: *“Para el cumplimiento de las competencias citadas en el artículo que antecede, la Secretaría de Derechos Humanos ejercerá las siguientes atribuciones: 1) En el marco de las obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos: (...) b) Coordinar con la entidades competentes, la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones, resoluciones e informes de fondo originados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; y, demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, se cambió la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por la de Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 609, de 29 de noviembre de 2022, establece *“El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 32, de 25 de noviembre de 2023, señala: *“Designar a la señora Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Resolución Nro. MMDH-MMDH-2023-0010-R, de 29 de agosto de 2023, se expide

el Reglamento que Regula el Procedimiento de Coordinación y Ejecución de las Obligaciones Internacionales Originadas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos;

Que a través de Informe Técnico Viabilidad, de 17 de septiembre de 2024, la Subsecretaría de Derechos Humanos señaló: *“La oficialización del protocolo permitirá que el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos cuente con un insumo adicional para realizar la reparación material por daño material y daño inmaterial a las víctimas reconocidas en decisiones de organismos internacionales competentes en derechos humanos; y a su vez, dar una alternativa a las víctimas, en caso de no llegar a un acuerdo sobre su monto de compensación económica”*; y, en tal sentido recomendó: *“En el marco de la normativa nacional y de los tratados internacionales, así como de las competencias de esta Cartera de Estado, se recomienda la reforma al Reglamento que regula el Procedimiento de Coordinación y Ejecución de las Obligaciones Internacionales Originadas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos”*;

Que mediante memorando MMDH-SDHC-2024-0257-M, de 18 de septiembre de 2024, el Subsecretario de Derechos Humanos señaló: *“(...) esta Subsecretaría ha notado que, en varios procedimientos de reparación por daño material e inmaterial a víctimas de violaciones de derechos humanos, declaradas a través de decisiones de organismos internacionales con competencia en derechos humanos, no se ha llegado a un acuerdo de cumplimiento, conforme al Reglamento que Regula el Procedimiento de Coordinación y Ejecución de las Obligaciones Internacionales Originadas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos; esta Subsecretaría propone brindar un mecanismo adicional para los cálculos del daño material e inmaterial (...)”*; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 25 de noviembre de 2023.

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la reforma al Reglamento que Regula el Procedimiento de Coordinación y Ejecución de las Obligaciones Internacionales Originadas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, modificando en su contenido lo siguiente:

a) Agréguese a continuación del artículo 25 los siguientes artículos:

“Art. 25 a. Procedimiento subsidiario.- En el caso de que no se llegase a un acuerdo y luego de agotarse el trámite determinado en los artículos precedentes, las víctimas podrán solicitar de forma fundamentada al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, una nueva valoración de la indemnización conforme a la obligación internacional determinada por el organismo internacional competente en materia de derechos humanos, únicamente en casos de informes de fondo no publicados de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y decisiones definitivas emitidas por los organismos competentes del Sistema Universal de Derechos Humanos.

El procedimiento iniciará luego de la emisión de un informe técnico emitido por la Dirección de Protección Integral y Autoridad Central, mismo que contará con el criterio jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

El informe técnico emitido por la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central deberá contener:

- 1. La solicitud de la víctima de acogerse al procedimiento subsidiario.*
- 2. El análisis de que el procedimiento contemplado en los artículos 20 a 25 fue llevado a cabo sin haber llegado a un acuerdo de cumplimiento con la víctima.*
- 3. La determinación del tipo de pericia que se requiere.*

Art. 25b. Cálculo del daño material en el procedimiento subsidiario.- *Para efectos de la determinación de daño material referido en el artículo 25a, las víctimas podrán solicitar al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos la práctica de una pericia en materia económica, contable o financiera, cuantificación que se realizará a partir de los respaldos documentales que proporcionen las víctimas. Aun cuando no se cuente con éstos, la cuantificación deberá estar acorde con los estándares internacionales de derechos humanos y guardar nexo causal con el marco fáctico y el daño ocasionado por la vulneración de derechos determinados en la obligación internacional que se trate.*

Art. 25c. Cálculo del daño inmaterial en el procedimiento subsidiario.- *Para efectos de la evaluación del daño inmaterial referido en el artículo 25a, cuando no existan casos análogos aplicables al caso, se considerarán uno o más casos de los tribunales internacionales de sistemas regionales de derechos humanos, aplicables al caso, conforme al nexo causal y los derechos vulnerados, a través de una pericia técnica.*

Dicha pericia técnica podrá considerar los respaldos documentales que les proporcionen las víctimas referentes, entre otros, las valoraciones médicas, expedientes clínicos sobre tratamiento y rehabilitación psicofísica y/o atención psicoemocional.

La cuantificación determinada en el peritaje deberá siempre estar acorde con los estándares internacionales de derechos humanos, y guardar nexo causal con el marco fáctico y al daño ocasionado por la vulneración de derechos determinada en la obligación internacional que se trate.

Art. 25.d. Peritaje.- *En todos los casos, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, de aceptar mediante decisión motivada la práctica de la pericia y su objeto, iniciará el proceso de contratación de un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, de conformidad a las normas que rigen a la Administración Pública, fijando un término máximo de veinte (20) días para que el perito presente su informe. Para tal efecto se deberá contar con el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.*

El perito deberá trasladar el informe pericial tanto al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos como a la víctima, quienes podrán presentar las observaciones que consideren pertinentes en el término máximo de cinco (5) días, debiendo el perito realizar la corrección, aclaración, ampliación o ratificación en el mismo, en el término máximo de diez (10) días.

El informe pericial constituye una herramienta dentro del procedimiento de reparación material, cuyas conclusiones, si bien no son vinculantes para el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, deberán ser, al menos consideradas para el análisis del asunto.

Los honorarios del perito serán cubiertos por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, de conformidad a la normativa que rige a la Administración Pública.

Art. 25e. Resolución.- *El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos emitirá el acto administrativo debidamente motivado, en el que justifique las razones para acoger o no acoger en su totalidad o parcialmente las conclusiones del peritaje en el término máximo de diez (10) días de recibido el informe pericial o su corrección, aclaración, ampliación o ratificación.*

En los casos de discrepancia o controversia sobre el contenido del informe pericial, las partes podrán considerar otros métodos alternativos de solución de conflictos, en lo que fuere materia transigible”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente reforma se aplicará de manera subsidiaria en el caso de no concluir el procedimiento determinado en los artículos 20 a 25 del Reglamento que Regula el Procedimiento de Coordinación y Ejecución de las Obligaciones Internacionales Originadas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, solamente en casos de informes de fondo no publicados de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y decisiones definitivas emitidas por los organismos competentes del Sistema Universal de Derechos Humanos.

SEGUNDA.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Subsecretaría de Derechos Humanos y a la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Arianna Maria Tanca Macchiavello
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Referencias:

- MMDH-SDHC-2024-0257-M

Copia:

Señora Abogada
Helen Stephanie Alvarez Pazmiño
Analista de Reparacion Integral 3

Señor Abogado
Cesar Sebastian Bohorquez Jacome
Director de Asesoría Jurídica

Señorita Doctora
Paola Alejandra Vergara Boada
Coordinadora General Administrativa Financiera

ja/cb/ga



Firmado electrónicamente por:
**ARIANNA MARIA TANCA
MACCHIAVELLO**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MGv/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.